

EL SILENCIO DEL HOMBRE MALTRATADO



Gentil Alirio Gallardo Gallardo

Edman Yoni Burbano Quijano

**Corporación Universitaria Autónoma del Cauca
Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas**

Programa – Derecho

Popayán

2020

EL SILENCIO DEL HOMBRE MALTRATADO



Gentil Alirio Gallardo Gallardo

Edman Yoni Burbano Quijano

Director:

Dr. Ramsés López Santamaría

Trabajo de investigación como requisito para optar al título de:

Abogado

Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas

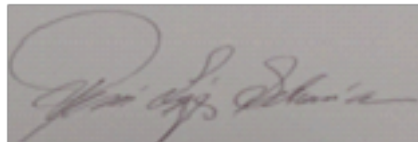
Programa – Derecho

Popayán

2020

Nota de aceptación

Una vez revisado el documento final de trabajo de grado titulado “**EL SILENCIO DEL HOMBRE MALTRATADO**”, por los alumnos Gentil Alirio Gallardo Gallardo y Edman Yoni Burbano Quijano, se autoriza la sustentación de este para optar al Título de Abogado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.



RAMSÉS LÓPEZ SANTAMARÍA
Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca
Director



HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca
Jurado



JULIAN DAVID GUACHETA TORRES
Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca
Jurado

Tabla de contenido

Introducción	1
Marco teórico	4
Objetivos.....	13
Metodología	13
Capítulo 1. Conceptos, clasificación o tipología, y desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a la violencia de pareja.....	16
Subcapítulo 1.1. Conceptos referentes a la violencia de pareja.	18
Violencia.	18
Violencia intrafamiliar.	19
Violencia de género.	20
Clasificación de la violencia de pareja.....	20
Subcapítulo 1.2. Desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a la violencia de pareja.....	22
Normas constitucionales y Bloque de constitucionalidad.....	23
Normas legales.	27
Jurisprudencia constitucional.	31
Capítulo 2. La violencia que padece el género masculino en la Ciudad de Popayán a manos de su pareja, su denuncia, y los factores que patrocinan el silencio de los hombres maltratados	37

Subcapítulo 2.1. Tipos de violencia padecidos por el género masculino en la Ciudad de Popayán.	40
Subcapítulo 2.2. Violencia denunciada por el género masculino en la Ciudad de Popayán.	45
Subcapítulo 2.3. Factores que en la Ciudad de Popayán impiden que el hombre denuncie la violencia ejercida por su pareja o expareja.	52
Esteretipos.	55
Falta de normatividad.....	56
Desconfianza del hombre en las autoridades.	58
Miedo	59
Síndrome de acomodación.	60
Conclusiones	62
Recomendaciones	65
Lista de Referencias	66
Anexos	80

Lista de figuras

Figura 1. Edad de la población encuestada.....	41
Figura 2. Escolaridad de la población encuestada.....	41
Figura 3. Estado civil de la población encuestada.	41
Figura 4. Violencia padecida por el género masculino en popayán.	42
Figura 5. Parentesco del agresor.	43
Figura 6. La denuncia de la violencia de pareja por el género masculino.	45
Figura 7. Número de casos, porcentaje y tipos de violencia de pareja registrados en sivigila en 2017.....	49
Figura 8. Porcentaje de tipos de violencia de pareja registrados en el sivigila, según sexo de la víctima 2017.....	50
Figura 9. Víctimas de violencia intrafamiliar por sexo en popayán.....	51
Figura 10. Factores que limitan la denuncia del género masculino.	53

Lista de tablas

Tabla 1. Violencia de pareja no fatal en hombres.	47
Tabla 2. Violencia de pareja fatal en hombres.	48

Lista de Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta practicada a los hombres de la Ciudad de Popayán.	80
Anexo 2. Encuesta relevante.	81
Anexo 3. Encuesta relevante.	82
Anexo 4. Encuesta relevante.	83
Anexo 5. Encuesta relevante.	84
Anexo 6. Encuesta relevante.	85

Resumen

Título. El Silencio Del Hombre Maltratado

Descripción. El presente trabajo de investigación gira en torno a la violencia de pareja desde una perspectiva masculina, pues su objetivo principal pretende analizar los factores que limitan la denuncia de los hombres agredidos por su pareja o expareja en la Ciudad de Popayán, entre los años 2.000 a 2.019. Por tanto, el trabajo de investigación está enmarcado dentro de cuatro aspectos fundamentales: el análisis de la normatividad que regula el tema bajo estudio, la clasificación y existencia de este tipo de violencia en la Ciudad de Popayán, los porcentajes de denuncia, y las causas que patrocinan el silencio de los hombres agredidos. Lo anterior permite comprender que la violencia de pareja es un fenómeno social que afecta a hombres y mujeres sin distinción alguna; que, a pesar de existir normas legales encaminadas a erradicar esta clase de violencia, dichas normas son excluyentes y aplicables únicamente cuando la víctima es una mujer; y que tan solo el 22% de los hombres que han padecido algún tipo de violencia por parte de su pareja o expareja denuncian en la Ciudad de Popayán. Todas estas observaciones y hallazgos permiten concluir que la vergüenza es uno de los principales factores que condicionan el silencio de los hombres agredidos, seguido por los estereotipos, la falta de normatividad, la desconfianza en las autoridades, el miedo, el síndrome de acomodación y finalmente las relaciones de poder y el reconocimiento de estas en cada género. El estudio recomienda que el hombre debe dejar de un lado los factores que limitan su denuncia, si lo que se pretende es lograr un tratamiento en condiciones de igualdad dentro de las relaciones de pareja.

Palabras Clave: Violencia, Pareja, poder, denuncia.

Abstract

Title. The silence of the abused man

Description. The following research work focuses on the intimate partner violence from a male perspective, since its main objective is to analyze the factors that limit the allegations from the men assaulted by their partner or by their former ones around the city between the years 2,000 to 2,019. Therefore, this project is part of four fundamental aspects: the normativity analysis that regulates the subject under study, the classification and existence of this kind of violence in Popayan City, the percentages of allegations, and the causes that motivate them to remain silent. The previous idea, allows us to understand that the partner violence is a social phenomenon that affects men and women without distinction; despite of the existence of legal standards aimed at eradicating this type of violence, those regulations are exclusive and applicable only when the victim is a woman; and only 22% of men who have suffered some type of violence from their partner or former-partner, they denounce in Popayan City. All these observations and findings allow us to conclude that, the shame is the main factor that determines the silence of the assaulted men, followed by some stereotypes, lack of regulations, and mistrust of the authorities, fear, and finally the accommodation syndrome. The study recommends that men should leave aside the factors that limit their allegation, because the purpose is to work on an equal treatment for both genders within the partnerships.

Key Words: Violence, Intimate, power, reporting.

Introducción

El ejercicio del poder que históricamente ha regulado las relaciones interpersonales, es el factor que condiciona al ser humano para la adopción de roles de género, a partir de los juegos, mandatos sociales, modelos, normas, valores, creencias y actitudes, que imponen, reproducen, perpetúan, y legitiman comportamientos feministas o machistas, y con ellos, los actos de violencia.

En tal sentido, el Inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia (1991), es el que ha instado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de pareja; pues el precitado artículo establece que: “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes” Constitución Política de Colombia. Artículo 42. (1991), y continúa señalando que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley”. Constitución Política de Colombia. Artículo 42. (1991).

De ahí que, la precitada norma exterioriza el compromiso del Estado Colombiano de erradicar la violencia de pareja; pero lastimosamente dicho compromiso se torna cuestionable con la implementación de Políticas Públicas que pretenden erradicar las desigualdades de género, pero sin tener en cuenta que las garantías y exenciones que contemplan estas normas propenden por la sobreprotección de un género sobre otro, el cual también necesita ser protegido.

Ahora bien, no se puede decir que existe un tratamiento discriminatorio en contra del género masculino, o que se atenta contra el derecho a la igualdad, cuando el Estado colombiano adopta Políticas Públicas encaminadas a corregir las desigualdades de género, y a erradicar la violencia de pareja que enfrenta la mujer; lo que de fondo se cuestiona, es que al ponerse en

práctica dichas Políticas, estas no logran su cometido, y por el contrario, se convierten en un instrumento para tratar de invertir los roles que han ostentado víctima y victimario.

Como se verá más adelante, a partir de la Constitución de 1991, el Estado colombiano quiso instituir un sistema legal encaminado a la erradicación de la violencia de pareja; pero al analizar el desarrollo de dicho sistema, se percibe que tales normas, sólo brindan garantías y prerrogativas cuando la víctima es una mujer; limitando la protección del género masculino, quien encuentra dificultades a la hora de acudir a instituciones o instancias judiciales que le permitan erradicar la violencia causada por su pareja o expareja.

Considerando entonces, que esta clase de violencia parte de una situación estructural, en la medida en que busca perpetrar un orden social previamente establecido a partir de relaciones disímiles, y que es el Derecho la herramienta diseñada para erradicar los diferentes tipos de violencia; predicamos que, las Políticas Públicas que señalan únicamente al hombre como agresor y a la mujer como víctima, debe ser considerado como un trato diferencial que atenta contra el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 Superior, sin que esto quiera decir que existe un trato discriminatorio.

Lo anterior no significa que los fines del Constituyente sean equivocados, o que las normas que buscan erradicar la violencia de pareja no sean efectivas; por el contrario, lo que queremos significar es que dichas normas tendrían mayor efectividad, y atenderían los presupuestos constitucionales, si no limitaran su objeto de protección al género femenino; pues se debe tener en cuenta, que si las bases de un país están instituidas en las normas jurídicas que rigen su sociedad, y estas no están acordes con las necesidades de la misma, se estaría entrando en un grave error, al tratar de manera distinta a personas que ostentan iguales derechos.

Para simplificar: las relaciones de poder, el sistema normativo, los estereotipos sociales, y los roles de género que indican que dentro de las relaciones de pareja el varón sólo puede tener el papel de victimario, son la razón por la cual nos preguntamos en el presente trabajo de investigación ¿Por qué entre el año 2000 a 2019 los hombres víctimas de violencia ejercida por su pareja o expareja en Popayán se abstuvieron de denunciar? Pues dichos factores no solo permiten cuestionar el papel de víctima que puede ostentar un hombre que ha sufrido la violencia de pareja, sino también, limitan las garantías y exenciones que le permiten contrarrestar este tipo de violencia.

En consecuencia, de lo antes expuesto, al considerar que la violencia de pareja ha sido estudiada, entendida y positivizada desde una perspectiva femenina, el presente trabajo de investigación se enfocará única y exclusivamente a entender este fenómeno desde una perspectiva masculina; aclarando desde ya, que no pretendemos establecer ninguna comparación de género, sino más bien, encontrar una respuesta al interrogante planteado.

Marco Teórico

Jurídicamente, desde la Constitución Política de Colombia, 1991, se aborda el tema de la violencia de pareja y se fijan la posición del constituyente frente a este fenómeno, pues claramente establece el artículo 42 Superior que: “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley.”

Constitución Política de Colombia. Artículo 42. (1991).

Dicho precepto constitucional fue desarrollado más ampliamente por la Ley 294 de 1996, cual fuera la encargada de dictar normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Un año después, le correspondería a la Corte Constitucional abordar el tema de la violencia de pareja, y mediante Sentencia C-285 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz, se pronunció a favor de la constitucionalidad de los artículos 22 y 25 de la Ley 294 de 1996, al considerar que “el legislador quiso elevar a la categoría de delito algunas conductas que no podían ser adecuadas a las figuras típicas previstas en el Código Penal, con el objeto de brindar una mayor protección a los miembros de la familia, que eventualmente puedan ser víctimas de violencia por parte de otro integrante de su misma familia” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-285 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Algo semejante ocurre en el año 2009, cuando al analizar la inconstitucionalidad del artículo 2o, de la Ley 294 de 1996, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional dejó claro que:

Cuando el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, decide estructurar un tipo penal orientado a proteger la familia; lo que se pretende prevenir, es la violencia que de manera especial puede producirse entre quienes, de manera permanente, comparten el

lugar de residencia o entre quienes, de manera quizá paradójica, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia en razón de la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-029 de 2009. M.P. Rodrigo Escobar Gil).

Aparentemente contrario a lo antes señalado, es lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C 082 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz, según la cual “la igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina.” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 082 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Y decimos aparentemente contrario, porque la misma Sentencia establece que, “para que dichas diferenciaciones sean constitucionalmente válidas, deben sustentarse en criterios razonables y objetivos que así las justifiquen.” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 082 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

En ese escenario, a juicio de la Corte:

Para determinar si una diferencia de trato resulta discriminatoria, es preciso establecer, en primer lugar, si los supuestos de hecho son asimilables; en segundo lugar, debe indagarse sobre la finalidad del tratamiento diferenciado; a continuación debe determinarse si esa finalidad es razonable y, por consiguiente, constitucionalmente admisible; a reglón seguido debe indagarse sobre la adecuación del medio a los fines perseguidos, para, finalmente, superados los anteriores pasos, establecer si se satisface el criterio de la proporcionalidad. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-029 de 2009. M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Es por lo anteriormente expuesto, que no se puede colocar en tela de juicio los fines pretendidos por el Constituyente de 1991, pues lo visto hasta el momento guarda relación con los fines teleológicos de la Carta Magna establecidos en los artículos 42 y 43 Superiores; cosa muy distinta es, que el desarrollo legislativo de dichos artículos no responda en la actualidad al espíritu y finalidad pretendida por el constituyente, tal y como se verá en el Primer Capítulo.

Ahora, si bien es cierto este trabajo no pretende desarrollar una investigación desde la perspectiva sociológica, deberá mencionarse, que el análisis de la violencia de pareja no puede limitarse a las normas jurídicas que tratan el tema en cuestión, pues el componente social es un factor determinante a la hora de comprender este fenómeno, razón por la cual se pondrá de presente la doctrina que al respecto del tema se ha podido identificar, según las siguientes consideraciones.

Moral, J. y López, F. (2013) aborda el tema de la violencia de pareja, como una problemática en la cual “el varón como víctima en el seno de las relaciones de pareja se distancia de lo aceptado socialmente”, quien concluye que “la falta de atención de estudio académico a posibles varones víctimas de violencia ejercida por las mujeres, viene condicionada por la magnitud que tiene en nuestro país la violencia ejercida por el varón hacia ellas” Moral, J. y López, F. (2013).

En ese mismo sentido, Espinoza, A. y Pérez, G. (2008) señalan que:

La violencia hacia el varón por parte de su pareja, como problemática social tiene una gran complejidad, dado que se enfrenta desde un inicio con el no ser considerada como tal, por el contrario se minimiza, y una de las principales razones por la que esto sucede es porque tiene mayor manifestación física la violencia del hombre hacia la mujer, que de la mujer hacia el hombre, ya que normalmente esta es de tipo psicológico por lo tanto

más difícil de constatar ante una sociedad que cree mayoritariamente solo en lo que puede palpar con sus sentidos. Espinoza, A. y Pérez, G. (2008).

Por su parte, Gómez, A; et al. (2009) consideran que:

Cuando se plantea el tema de violencia doméstica se asume a priori que la mujer es la víctima de la agresividad del compañero sentimental. Por ello, es difícil encontrar estadísticas confiables con respecto a la violencia contra el hombre; a pesar de esto, se observa un considerable crecimiento de denuncias de este tipo de violencia. Gómez, A; et al. (2009).

De igual modo, Morell, A. A. (2013) aborda el tema en cuestión, diciendo que:

Cuando se habla de la violencia de género que refleja la Ley, se hace referencia a la violencia sobre el género femenino ejercido por el género masculino, descartando así los casos de agresiones físicas o psíquicas que pudiesen ejercer las mujeres sobre los hombres, sobre otras mujeres u hombres sobre otros hombres, siempre atendiendo al ámbito de la pareja. Morell, A. A. (2013).

Así mismo, Maldonado, K. P., & Figueroa, J. G. C. (2013) argumentan que:

Los cambios de la modernidad dentro de las sociedades exigen hablar de violencia hacia los hombres; esto debido a que en la sociedad en la que vivimos, a los hombres les está negado demostrar sus sentimientos y debilidades, debido a que se convierten en blancos de burla. Por el contrario, a las mujeres le está permitido socialmente demostrar y expresar sus sentimientos amorosos y su ternura; es por ello que en la mayoría de las ocasiones para los hombres no es tan fácil decir que su pareja los violenta. Maldonado, K. P., & Figueroa, J. G. C. (2013).

Igualmente, De la Rubia, J; et al, contemplan una realidad en la cual, “en la sociedad patriarcal, como en la latina, la violencia contra el varón es despreciada, pero de pocos países se conocen estudios sobre la violencia específica de mujeres contra varones, aunque si existen.” De la Rubia, J; et al. (2011).

Además, Pichón, L. E. H., plantea una nueva realidad dentro de las relaciones de pareja, en la cual, “las víctimas son hombres a quienes las esposas descalifican, sobre todo si pierden el empleo. Reciben insultos, golpes o rasguños.” Pichón, L. E. H. (2013), argumenta que el problema no es nuevo pero recién ahora se ve.

Las mujeres, poco a poco, aprendieron a denunciar malos tratos por parte de sus maridos. Pero el fenómeno tiene otra cara. A veces las víctimas son ellos. No sin cierta timidez, algunos hombres empiezan a animarse a buscar ayuda cuando se sienten superados por las agresiones físicas o psicológicas de sus esposas. Pichón, L. E. H. (2013)

En esa misma línea, Hernández, A. plantea otra realidad, en la cual “el hombre conocido como el "todopoderoso", no lo es del todo, porque en realidad es maltratado por su mujer, aunque las estadísticas lo minimicen, porque para el hombre es denigrante reconocerla ante sí mismo, y mucho más ante los otros.” Hernández, A. (2009). Esta teoría fue apoyada por Gómez, A; et al, quienes consideran que: “las razones más frecuentes para que un varón no se separe o denuncie cuando es castigado, física o psicológicamente, son factores culturales, sociales e individuales que podrían llegar a afectar su ego u hombría”. Gómez, A; et al. (2009).

Ahora bien, Folguera, Caïs, & Cuerpos, refieren “que los varones heterosexuales que dicen verse afectados por violencia a manos de su pareja, gestionan la invisibilidad del fenómeno y los condicionantes de su capacidad de expresión pública.” Folguera, Caïs, & Cuerpos, (2014).

Lo cual trae consigo un desconocimiento del tema bajo estudio, tal y como lo afirman los siguientes autores.

Holguín Mendoza, S. A., & Melo Jiménez, N. E. expresan que:

La violencia intrafamiliar, es un problema social evidente tanto para hombres como para mujeres, sin embargo, el tema del maltrato masculino no ha sido tomado como parte importante de dicha violencia, pues existe un alto índice de maltrato hacia la mujer, por tanto, la imagen de un hombre maltratado es casi imperceptible para la sociedad.

(Holguín Mendoza, S. A., & Melo Jiménez, N. E. 2014).

De igual manera, Toldos, M. aborda minuciosamente el problema de las agresiones femeninas, y “expone las razones por las cuales no se estudia este fenómeno, por ejemplo, la existencia de una doble moral en medios de comunicación y en la comunidad científica, la presión de colectivos radicales, o el entendimiento simplista de la violencia, primordialmente como física, entre otras” Toldos, M. (2013).

Cosa parecida sucede con las pocas investigaciones sobre el tema en cuestión. Fairman, S. (2005) señala que:

Algunos trabajos de investigación demuestran que la mujer puede llegar a ser tan violenta como el hombre, pero cuando se da esta situación, se supone que no está atacando sino defendiéndose de él. También en la misma situación a nadie se le ocurre que puede ser el hombre quién esté defendiéndose de los ataques de su mujer, porque todavía la sociedad tiende automáticamente a culpar al varón de la violencia en pareja. Fairman, S. (2005).

A su vez, Del Ángel, M & Rodríguez, A, afirman que “existen investigaciones cuyos resultados muestran tasas similares de violencia entre hombres y mujeres, incluyendo la violencia mutua, las cuales se contraponen a las teorías que hacen referencia a roles tradicionales

de género.” Del Ángel, M & Rodríguez, A. (2015). Y dicha circunstancia es tratada por Rojas, Galleguillos, Miranda y Valencia, cuando señalan que “las investigaciones que se realizan sobre violencia conyugal se centran mayoritariamente en la relación hombre-agresor/mujer-victima; pero que lo que se desconoce es la situación contraria, cuando son los hombres las víctimas y sufren las consecuencias de la violencia.” Rojas, Galleguillos, Miranda y Valencia (2013).

De manera semejante, Martínez, E. y Camacho S, ostentan que:

Lo novedoso en el fenómeno de la violencia doméstica es el incremento de denuncias de varones en contra de sus mujeres, pero que al existir muy poca investigación al respecto, plantea la importancia de reconocer o percibir los comportamientos violentos en contra del varón, así como la frecuencia y las modalidades con que se presentan. Martínez, E. y Camacho S. (2009).

Aunado a lo anterior, Flores, Cruz & Hernández, refieren que la violencia hacia el varón es un fenómeno que se ha presentado con mayor frecuencia en los últimos años, pues las estadísticas muestran que cada vez existen más varones que están siendo violentados por sus parejas.” Flores, Cruz & Hernández (2010).

Es por ello, que, al analizar las Políticas Públicas y las desigualdades de género, Aguayo, F., & Sadler Spencer, M. M, se preguntan:

¿Cómo pueden las Políticas Públicas involucrar más adecuadamente a hombres y niños para lograr la equidad de género y reducir la disparidad de género en la salud y bienestar social?, y ¿Cómo pueden cambiarse las costumbres y normas sociales establecidas para que los hombres sean más equitativos de género? Aguayo, F., & Sadler Spencer, M. M. (2011).

Lo anterior es respondido por García, Jiménez y Martínez al exponer que:

Para lograr la igualdad y equidad de género, es necesario promover la igualdad de trato en todas las esferas sociales. Históricamente se ha avanzado en la consecución de las metas para alcanzar la equidad de género, pero sigue sin existir plena igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres prácticamente en todos los Estados y sociedades. Conseguir la igualdad de condiciones y oportunidades requiere que las personas estén por encima de las diferencias y que el género no sea tomado como categoría diferencial para separar, excluir o violentar a ninguna persona. Lograr esta meta supone un largo proceso de cambio en las normas sociales, culturales, Políticas y económicas de todas las sociedades, pero confiamos que en este camino nos encontramos. (García, Jiménez y Martínez, 2005).

No obstante, la realidad que vivimos es otra, tal y como lo expone Aguilera, Barba, Fuentes, Villacreces y García, (2015), al manifestar que:

“Aunque los factores socioculturales son los que influyen en la aparición de la violencia, es la legislación la que protege los derechos por igual de todas las personas; sin embargo, existe diferencia penal en los delitos, y las penas son imputadas según el género, aunque la Ley debiera proteger a las personas con independencia del género, para evitar una discriminación positiva perpetua”. (Aguilera, Barba, Fuentes, Villacreces y García, 2015).

Es lo por lo visto hasta el momento que Rojas-Solís, J. L, brinda una perspectiva sociológica de los hombres heterosexuales como víctimas no normativas de la violencia de pareja, la cual es la complementación de otras investigaciones que ya se han acercado al estudio del fenómeno de la violencia hacia los varones. Rojas-Solís, J. L. (2016).

Finalmente, González, Galbán, H., & Fernández de Juan, T, argumenta que “lo realmente importante es contribuir a la creación de conocimiento y conciencia sobre la violencia de pareja que ejerce la mujer contra el hombre” González, Galbán, H., & Fernández de Juan, T. (2014).

Porque como lo expone Martínez, V,

La necesidad de una protección efectiva de las mujeres maltratadas, que elimine este problema de nuestra sociedad y que ayude a concienciar a la Ciudadanía en la lucha contra estos delitos, no debe justificar la desprotección de los hombres víctimas de casos parecidos. No se trata de desproteger a las mujeres, sino de conseguir el mismo grado de protección para otras personas sometidas a circunstancias parecidas. (Martínez, V, 2016).

Se tiene entonces que para lograr la anhelada igualdad y equidad de género, debemos asumir que dicha igualdad debe predicarse en sentido amplio para ambos géneros sin distinción alguna, tal y como lo establece el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Objetivos

El presente trabajo de investigación pretendía analizar por qué entre el año 2000 a 2019, los hombres víctimas de violencia ejercida por su pareja o expareja en Popayán, se abstuvieron de denunciar; y para alcanzar tal objetivo se hace necesario determinar cuál es el desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a la violencia de pareja; establecer la existencia, tipología y denuncia de la violencia causada por la pareja o expareja al género masculino e Identificar cuáles son los factores que impiden que el hombre denuncie este tipo de violencia.

Metodología

El presente trabajo de Investigación está basado en los parámetros metodológicos señalados por Hernández, R. y Mendoza, C. (2018), quienes plantean una metodología de investigación acorde a los postulados universales que rigen este tipo de proyectos. De igual manera, la estructura y contenido del presente trabajo está ajustada a la Resolución N° 047 del 09 de abril de 2012, expedida por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, y a las pautas de Escudero R. y García J. las cuales enseñan “Como se hace un trabajo de investigación en derecho” (2013).

Bajo esas consideraciones, señalamos que este trabajo de Investigación está enmarcado en una metodología de investigación mixta. Para desarrollar el primer capítulo se utilizó la metodología cualitativa a partir de una técnica de investigación documental, enfocada al análisis de la normatividad que regula el tema bajo estudio; y para desarrollar el segundo capítulo, se acudió a una encuesta, y a datos agregados, con el fin de determinar: (i) los tipos y la clasificación de la violencia causada por la pareja o expareja al género masculino en la Ciudad de

Popayán, (ii) los porcentajes de denuncia de este tipo de violencia; y (iii) los factores que patrocinan el silencio de los hombres agredidos.

El principal problema metodológico para el desarrollo de este trabajo de investigación lo encontramos en un sistema jurídico que contempla al hombre como único agresor en las relaciones de pareja; pues dicha circunstancia ha propiciado que la bibliografía que trata la violencia ejercida en contra del género masculino por parte de su pareja o expareja, se encuentre escasamente referida en algunos artículos periodísticos y tesis de investigación.

Cabe destacar que se delimitó temporalmente la investigación al periodo comprendido entre el año 2000 a 2019, por cuanto en el año 2000 se expide el Código Penal Colombiano, el cual define las conductas punitivas encargadas de erradicar todo tipo de violencia; y se extendió hasta el año 2019, porque en este año se concluyeron algunas etapas de la presente investigación, al mismo tiempo que se expide la última norma que regula la violencia de pareja, esto es la Ley 1959 de 2019.

De igual manera, se delimitó territorialmente la investigación a la Ciudad de Popayán: en primer lugar, porque en la referida Ciudad no se conocen estudios referentes al tema en comento; y en segundo lugar, porque no se contaba con los recursos económicos necesarios para realizar una investigación a nivel departamental o nacional.

En la presente investigación se desarrollan dos capítulos orientados a entender que la violencia de pareja puede ser ejercida y padecida por hombres y mujeres sin distinción alguna, y que el género no debe ser la razón por la cual se limiten garantías o prerrogativas tendientes a erradicar este tipo de violencia.

En contraste con lo anterior, en el primer capítulo encontramos la definición de algunos conceptos referentes a la violencia de pareja, su clasificación o tipología, y el desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a este tipo de violencia.

En el segundo capítulo, además de identificar las clases de la violencia causada por la pareja o expareja al género masculino en la Ciudad de Popayán, se encuentran los porcentajes de denuncia, y los factores, razones o justificaciones que patrocinan el silencio de los hombres agredidos.

En fin, la presente investigación encontró su razón de ser y su respaldo: (i) en el desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a la violencia de pareja, puesto que dicho sistema ignora la condición del hombre como víctima; (ii) en la ausencia de estudio de violencia causada por la pareja o expareja al género masculino en la Ciudad de Popayán, toda vez que se hacía necesario conocer de su existencia, tipología, y denuncia; y (iii) en el desconocimiento de los factores que en la Ciudad de Popayán condicionan el silencio del hombre agredido por su pareja o expareja, pues es éste el objetivo principal del presente trabajo de investigación.

Capítulo 1. Conceptos, Clasificación O Tipología, Y Desarrollo Normativo Estructurado Por Colombia Frente A La Violencia De Pareja

En el presente capítulo encontraremos las definiciones de algunos términos relacionados con la violencia de pareja, y la clasificación de la misma, con el fin de contextualizar al lector, y lograr una mayor comprensión del tema bajo estudio; pues a partir de estas definiciones y clasificación podemos analizar y comprender el alcance de las normas encaminadas a erradicar esta violencia.

De igual manera, encontraremos el desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a este tipo de violencia, el cual nos permitirá determinar si el sistema jurídico que ostentamos, verdaderamente otorga garantías para contrarrestar la violencia de pareja que enfrenta el género masculino, o si por el contrario, dicho sistema, es un factor que limita la denuncia de los hombres que han padecido algún tipo de violencia a cargo de sus parejas o exparejas en la Ciudad de Popayán.

Antes de iniciar, se hace necesario realizar un breve análisis de las relaciones de poder, debido a que el ejercicio de poder es uno de los factores que históricamente ha propiciado las desigualdades. Pero si nos preguntamos qué tiene que ver el poder con la violencia de pareja, diremos que todo; porque el concepto de poder desarrollado por Foucault, es aplicable a todo tipo de relaciones y ámbitos de socialización interpersonal, entre estas, las relaciones de pareja, tal y como la manifiesta Serra, M, al exponer que “la raza, clase, género, sexualidad, edad, discapacidad, etnia, nacionalidad y religión, entre otros factores, constituyen entrelazadamente sistemas de poder que se interseccionan” Serra, M. (2016).

A través de la historia hemos conocido que el deseo del poder ha sido la mayor motivación para muchos procesos y cambios sociales; pero también sabemos, que el ejercicio del

poder implica el sometimiento de unos a la voluntad y verdad de otros; Ahora bien, es en este punto, cuando el Estado debe regular el ejercicio del poder, y proteger al más vulnerable en dichas relaciones, con el fin de lograr una igualdad real y efectiva.

En lo que respecta a las relaciones de pareja, se tiene que el sometimiento histórico del género femenino a la verdad y voluntad impuesta por el género masculino implica un quebrantamiento de dichas relaciones, y por consiguiente, dicha circunstancia ha conllevado a que el Estado Colombiano adopte Políticas tendientes a equilibrar dichas relaciones, y erradicar las desigualdades de género forjadas en el poder.

Ahora bien, cuando el Estado Colombiano ejerce su poder y adopta Políticas Públicas tendientes a erradicar la violencia de pareja sin considerar que se sobreprotege a un género sobre otro, estamos en frente de un ejercicio arbitrario; pues dichas Políticas no están sustentadas en circunstancias particulares y actuales, sino en circunstancias generales e históricas, negando la posibilidad de analizar cada caso concreto, y dejando por sentado que todas las mujeres van a correr la misma suerte y que el hombre no puede ostentar la calidad de víctima de esta violencia.

Baste como ejemplos de lo anterior, señalar las campañas publicitarias patrocinadas por el Estado las cuales muestran una imagen del hombre como único agresor en las relaciones de pareja, o los casos en los cuales el hombre que ha sido víctima de violencia de pareja, no tiene la posibilidad de contar con un representante de víctimas, como si ocurre cuando en el mismo caso la víctima es una mujer.

Por tanto, dichas Políticas Públicas excluyen al hombre como objeto de protección, y generan un desequilibrio inverso, o una nueva desigualdad entre géneros, que en últimas se contradice con su fin principal de buscar la igualdad.

Significa lo anterior, que para lograr una real y efectiva igualdad de sexos y derechos, es necesario entender que a pesar de que las relaciones de género están basadas en el poder, estas pueden ser modificadas, siempre y cuando el hombre reconozca su calidad de víctima en las relaciones de pareja, y renuncie al dominio que históricamente ha ejercido en contra de la mujer.

Por tal razón no debemos preguntarnos si podemos modificar las relaciones de poder, sino más bien, debemos cuestionarnos, si verdaderamente el género masculino está dispuesto a lograr un tratamiento en condiciones de igualdad dentro de las relaciones de pareja, a costa del poder de sometimiento que siempre ha ostentado frente la mujer.

Subcapítulo 1.1. Conceptos referentes a la violencia de pareja

Las relaciones de poder tratadas en la parte introductoria del presente capítulo permiten comprender, que los conceptos que se refieren a continuación, son el resultado de la lucha de poder que por muchos años han sostenido hombres y mujeres. Para ser más específicos, dichos conceptos no existirían si el poder fuera asumido por ambos sexos en igualdad de derechos y oportunidades; pues debe tenerse en cuenta, que los conceptos relacionados con la violencia de pareja, son creaciones del ser humano para denominar una irregularidad causada por el rompimiento de las relaciones existentes entre hombres y mujeres.

Violencia.

La doctrina y la jurisprudencia han sido las encargadas de definir e interpretar algunos conceptos que no han sido definidos por la Ley. Así, por ejemplo, para la jurisprudencia, la violencia es:

Un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad

requerido por la Ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia del 15 de abril de 1969)

Y para la doctrina, la violencia es:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (Organización Mundial de la Salud. 2002)

Violencia intrafamiliar.

El artículo 22 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, la cual fue modificada a su vez, por la Ley 1959 de 2019, contemplan el delito de violencia intrafamiliar, en los siguientes términos: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años” Congreso de Colombia. Ley 1959 (2019).

Ninguna de las precitadas disposiciones legales define con claridad lo que se debe entender por violencia intrafamiliar, violencia doméstica, o violencia de pareja, razón por la cual se acudió a jurisprudencia de Honorable Corte Constitucional, quien define esta clase de violencia como:

Todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a

todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-776 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio)

Violencia de género.

La Ley 248 de 1995, mediante la cual se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” Congreso de Colombia. Ley 248 (1995).

Ahora bien, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expone que “La Violencia Basada en Género se presenta tanto en hombres como en mujeres” (2011). En consecuencia, la precitada definición debe ser entendida en sentido estricto, pues la violencia de género, de todas formas, incluiría en su sentido más amplio al maltrato físico y emocional que una mujer puede desplegar contra un hombre, por lo cual se hace necesario aclarar desde ya, que la violencia de género no debe ser asociada y limitada a las mujeres, porque de ser así, sería una consideración excluyente, toda vez que:

La violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer, y en consecuencia, cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento ‘normal’, se convierte en objetivo de violencia.

(Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002)

Clasificación de la violencia de pareja.

Para la presente investigación deberá entenderse como violencia de pareja, todo acto de violencia que infringe una persona a otra, quienes tienen o han tenido entre sí, un vínculo

afectivo y/o familiar, y que sin duda alguna implica un daño o afectación física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, social, o de cualquier otro tipo. En ese orden de ideas, dentro de la violencia de pareja encontramos las siguientes clases:

Violencia Física. “Se considera violencia física todo aquel acto en que se inflige un daño físico a la víctima a través de la agresión directa.” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-967 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. **Violencia Psicológica.** “Se considera violencia psicológica a toda agresión, en donde no existe un contacto físico, pero las agresiones verbales generan en la víctima algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional.” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-967 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Violencia Sexual:

Se considera violencia sexual a todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Violencia Económica. “Se considera violencia económica, a los actos que limitan los recursos económicos a la pareja o de la familia, con el fin de coaccionar o limitar determinados comportamientos, so pretexto de la dependencia económica de la víctima así el agresor” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-012 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Violencia Patrimonial. “Se considera violencia patrimonial la usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades de la persona víctima de violencia con intención de dominarla o producirle un daño” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-012 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. **Violencia Social.** “Se considera violencia social a los actos de limitación,

control, e inducción al aislamiento social de la víctima” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-967 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. **Violencia Vicaria**. “Se considera violencia vicaria a los actos encaminados a amenazar, agredir, e incluso matar a los hijos, con el fin de dañar o coaccionar los comportamientos de la pareja o expareja del victimario” Vaccaro, S. (2015).

Tener claro qué es la violencia de pareja y las formas en que ésta se puede presentar, no solo es fundamental para resolver el interrogante planteado en la presente investigación, sino también, para aquellos hombres que la han vivenciado; porque tales definiciones y clasificación permiten comprender que la violencia de pareja puede ser ejercida y padecida por hombres y mujeres sin distinción alguna. Dicho de otro modo, conocer y reconocer la existencia de la violencia de pareja en el hombre, es el primer paso para dejar de un lado los roles de género y los estereotipos sociales que limitan la denuncia de los hombres que han padecido esta violencia.

Subcapítulo 1.2. Desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a la violencia de pareja

Desde la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano promulga la igualdad de sexos y derechos de hombres y mujeres, con el fin de lograr la igualdad real y material entre estos. En consecuencia, el legislador ha expedido un compendio de normas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, en especial la de pareja.

Ahora bien, como se había referido en la parte introductoria del presente capítulo, la vulnerabilidad histórica de las mujeres en las relaciones de pareja ha conllevado a que el legislador encamine la expedición de normas en favor de estas. Sin embargo, los resultados del presente trabajo indican que en la actualidad ambos sexos padecen las mismas vulnerabilidades

en lo que respecta a la violencia de pareja, pero no las mismas garantías para lograr su protección. Lo anterior significa que nuestro sistema jurídico no contempla esa nueva realidad, y por tanto, las normas encaminadas a erradicar la violencia de pareja no extienden su objeto de protección al género masculino.

El presente subcapítulo es de vital importancia para el trabajo de Investigación, pues en este aparte se hace referencia a algunas Normas Constitucionales y del Bloque de constitucionalidad, así como también a ciertas Normas Legales, y parte de la Jurisprudencia Constitucional que trata la violencia de pareja, y por tanto evidencian el grado de protección que el Estado otorga a determinados sujetos o derechos. En el caso concreto, el trato diferenciado e injustificado que ostenta el hombre, a la hora de denunciar la violencia causada por su pareja o expareja en la Ciudad de Popayán.

Normas constitucionales y bloque de constitucionalidad.

Para hablar de las normas constitucionales que desarrollan la Violencia de pareja, tenemos que el preámbulo de la Constitución proclama entre líneas el rechazo de cualquier tipo de violencia y discriminación; al contemplar “la justicia y la igualdad, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico, social y justo” Constitución Política de Colombia, Preámbulo, (1991).

De igual manera, se hace necesario resaltar algunos artículos Constitucionales de gran importancia en materia de igualdad de género, entre los cuales encontramos el artículo 13, según el cual:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión,

opinión Política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados Constitución Política de Colombia. Artículo 13. 4 de julio de 199 (Colombia).

Así mismo, el artículo 43 Superior consagra que: “tanto el hombre como la mujer cuentan con igualdad de derechos y oportunidades para lograr su completo desarrollo” Constitución Política de Colombia. Artículo 43. (1991); no sin antes referir que el artículo 42 en sus incisos tercero y cuarto, establece que, “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes” Constitución Política de Colombia. Artículo 42. (1991), y proscribire en otro aparte que, “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley” Constitución Política de Colombia. Artículo 42. (1991).

Lo establecido en los precitados artículos permite desarrollar un número considerable de normas jurídicas encaminadas a la protección del hombre y la mujer en lo referente a la violencia de pareja, sin dejar de mencionar la gran importancia de las normas internacionales recogidas mediante el bloque de constitucionalidad, cuyo fundamento lo encontramos en el artículo 93 superior.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que no solo el artículo antes citado hace referencia a los parámetros de la adopción de las normas internacionales en el orden interno, sino que, además están soportados por los artículos 53, 94, y 214 de la misma obra.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se hace necesario realizar un recorrido por las normas internacionales que tratan la violencia de pareja; no sin antes advertir, que dichas

normas surgen como una necesidad de protección de los derechos de las mujeres, según lo establecido en el objeto de las mismas.

Es por ello que encontramos dentro del bloque de constitucionalidad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, adoptado conjuntamente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificados por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, y cuyo objetivo era lograr la igualdad en derechos, y la prohibición de discriminación en razón del género.

En ese mismo contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, establece en su artículo primero que:

Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones Políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social. Congreso de Colombia. Ley 16 de 1972.

De igual manera, en el año 1979, mediante la Ley 51 de 1981, Colombia aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Dicha convención dispuso, que la igualdad no debe ser formal, sino que debe tener un carácter material y efectivo; así como también instauró para los Estados, obligaciones dirigidas a la abolición de todas las prácticas discriminatorias y a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En 1993, mediante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, se reafirmó el reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas como derechos humanos y tuvo como parte central, la erradicación de todas las formas de discriminación, se exhortó a sí mismo a los gobiernos a tomar medidas específicas para incrementar la plena participación de las

mujeres, en condiciones de igualdad en la vida Política, civil, económica, social y cultural, así como la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

Por otra parte, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o también llamada Convención de Belém do Pará, adoptada y aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, estableció un aspecto importante en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres; pues instituyó el concepto de violencia contra la mujer, además de reconocer los diversos escenarios en los cuales se manifiesta y persiste la violencia contra el género femenino, así como los diversos actores y perpetradores de esta violencia.

Por su parte, las Naciones Unidas han organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, a saber: Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). Respecto de esta última resaltamos su capítulo primero, cuyo objetivo está encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad; de igual manera en otro de sus tantos apartes manifiesta que, “la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz” Organización de las Naciones Unidas, Beijing (1995).

Para finalizar, La Declaración del Milenio (2.000), crea una alianza con los países participes para reducir los niveles de extrema pobreza, estableciendo una serie de objetivos sujetos a plazo. En su capítulo tercero, numeral 20, proclama que se debe “Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible” Organización de las Naciones Unidas (2000).

Concluido este recorrido por las normas constitucionales y el bloque de constitucionalidad que trata la violencia de pareja, se tiene que ambos sistemas normativos, promulgan la igualdad de sexos, la igualdad de derechos y la erradicación de cualquier tipo de violencia basada en el género; pero al mismo tiempo se puede observar que el génesis de dichas normas circunscribe su desarrollo a la protección del género femenino, con lo cual se ve limitada la protección del género opuesto.

Normas legales.

En lo que respecta al sistema legal que trata la violencia de pareja, tenemos que dichas normas derivan de los artículos 13, 42, y 43 Superiores. Los artículos 13 y 43 promulgan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, mientras que el artículo 42 promulga la efectividad de los anteriores, como se expone a continuación.

La Ley 248 de 1995 incorporó a la legislación colombiana, la Convención Internacional para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o también llamada Convención de Belém do Pará. Dicha convención suministró los instrumentos o parámetros para la expedición de la Ley 294 de 1996, con la cual el Estado Colombiano da el inicio al proceso para dar respuesta al deber de prevenir, investigar y sancionar esta clase de violencia.

En ese orden de ideas, la preciada Ley 294, fue la encargada de desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, y de dictar normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. A nivel interno, fue la única norma que trató de forma indistinta la violencia de pareja, pues reguló el tema de la violencia intrafamiliar sin distinción alguna. Su objeto no fue otro, que desarrollar el inciso 5º del precitado artículo 42, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad. En términos de la Corte Constitucional:

En dicha Ley se identificaron los principios que toda autoridad pública debe seguir al momento de evaluar un caso de violencia intrafamiliar, de los cuales se destacan, a) la primacía de los derechos fundamentales y el reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades Públicas; c) la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; entre otros. Asimismo, dicha normativa estableció varias medidas de protección, el procedimiento a seguir cuando ocurren actos de violencia y las formas de asistencia a víctimas del maltrato intrafamiliar. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-338 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

En el año 2000, la Ley 575 reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Se definen algunas medidas y actuaciones contra el delito de violencia intrafamiliar, estableciendo cuál es la autoridad competente a la cual las víctimas del delito antes mencionado pueden acudir para poner fin a la violencia dentro la familia; se hacen a la vez algunas modificaciones a la forma de realizar el procedimiento de denuncia de violencia por parte de un miembro de la familia y las obligaciones de las instituciones frente a la misma.

Por su parte, la Ley 599 de 2000 otorga nuevas garantías para erradicar la violencia de pareja, pues la precitada disposición normativa modifica las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, y adiciona el delito de violencia intrafamiliar.

En el año 2003, la Ley 823 estableció un marco institucional tendiente a orientar las Políticas y acciones por parte del Gobierno, con el fin de garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. La presente Ley se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y

oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana, y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia.

Posteriormente, en el año 2004 se promulgaron dos Leyes que tuvieron la finalidad de aumentar las penas de algunos delitos, entre ellos los relativos a la violencia de género. Por una parte, la Ley 890 aumentó todas las penas en los delitos consagrados en el Código Penal, en una tercera parte para la pena mínima y en la mitad para la máxima. Por otra parte, la Ley 882 de 2004 modificó la Ley 599 de 2000 sobre penalización por delito de violencia intrafamiliar e incrementó las penas cuando la víctima es mujer, niño, niña, anciano o persona con alguna discapacidad.

La Ley 1142 de 2007 marcó un hito importante. Aumentó la pena para el delito de violencia intrafamiliar de 4 a 8 años, le quitó la calidad de querellable, lo hizo no desistible, eliminó los beneficios para los victimarios, por cuanto no se permite la detención domiciliaria, ni la excarcelación; pero lo mantuvo como conciliable para buscar un beneficio y una reparación integral para la víctima.

Posteriormente, en el año 2008, la Ley 1257 fue la encargada de dictar normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Con esta norma se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, y la Ley 294 de 1996. Su objeto es la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las Políticas Públicas necesarias para su realización.

Según la Honorable Corte Constitucional:

En dicha Ley se establecen las definiciones de violencia contra la mujer y de daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, se enuncian las diferentes medidas de sensibilización y prevención que el Estado colombiano debe adoptar, y se consagran los criterios de interpretación y los principios que rigen las actuaciones de las autoridades que conozcan de casos de violencia. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-338 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

En el año 2009, la Ley 1361 creó la protección integral a la familia, reconoció a la familia como sujeto de derechos, y por lo tanto reafirmó en el Estado y en la sociedad la garantía de sus derechos, entre los cuales vale la pena destacar el derecho a una vida libre de violencia.

Seguidamente, en el año 2015, mediante la Ley 1761, se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo. Su objeto es el de garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género, así como prevenir, erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Finalmente, la Ley 1959 de 2019, modifica y adiciona artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Respecto de la Ley 599, se reformó el contenido del artículo 229, ampliando los sujetos que pueden considerarse víctimas de esta conducta.

Descritas las Leyes internas que tratan la violencia de pareja y pretenden la igualdad de géneros, podemos concluir que, a partir de la Constitución de 1991, el estado colombiano comienza a desarrollar, un número considerable de normas jurídicas encaminadas a erradicar este

tipo violencia; sin dejar de mencionar que la mayoría de estas normas propenden únicamente por la protección de la mujer.

Jurisprudencia constitucional.

Para abordar el estudio de la jurisprudencia constitucional que trata la violencia de pareja, se hace necesario puntualizar que en los fallos que se citan a continuación no encontraremos la presencia del género masculino como víctima de este tipo de violencia; y no es porque seamos excluyentes, es porque el eje fundamental que ha permitido positivizar este tipo de violencia, es la protección del género femenino.

Sin embargo, el máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional al referirse a la igualdad de sexos, manifestó que:

Hombre y mujer gozan de los mismos derechos y prerrogativas y están obligados por sus deberes en igual forma a la luz de la Constitución, pues ninguno de los dos sexos puede ser calificado de débil o subalterno para el ejercicio de los primeros ni para el cumplimiento de los segundos, ni implica "per se" una posición de desventaja frente al otro. La pertenencia al sexo masculino o al femenino tampoco debe implicar, por sí misma, una razón para obtener beneficios de la Ley o para hallarse ante sus normas en inferioridad de condiciones. De allí que sean inconstitucionales las disposiciones que plasman distinciones soportadas única y exclusivamente en ese factor. El concepto de la igualdad debe ser comprendido y aplicado en el contexto de la realidad, razón por la que, su alcance no puede obedecer a criterios absolutos que desconozcan el ámbito dentro del cual están llamadas a operar las normas jurídicas. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-588 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo)

Ahora bien, respecto a la violencia, maltratos entre cónyuges, y el respeto como base de la convivencia familiar, dicho órgano colegiado ha expuesto:

Los principios constitucionales resultan flagrantemente desconocidos cuando uno de los cónyuges o compañeros permanentes ataca físicamente al otro, pues ello no sólo significa agravio el que ya de por sí, aunque fuera puramente verbal, quebrantaría la regla del recíproco respeto que se deben los esposos sino que repercute en la esfera de la integridad física y moral de la persona atacada e inclusive pone en peligro su vida. El derecho a no ser agredido y el correlativo deber de no atacarse son reconocidos y exigidos simultáneamente a ambos cónyuges o compañeros, independientemente de su sexo, pues los artículos 42 y 43 de la Constitución proclaman la igualdad del hombre y la mujer en deberes y derechos. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-487 de 1994. M. P. José Gregorio Hernández Galindo)

En esa misma línea, al tratar nuevamente la violencia conyugal, la Corte adiciona:

Las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo, sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-408 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero)

Es tal la protección que el Estado Colombiano ha otorgado a la familia, que la jurisprudencia ha establecido que su armonía y unidad deben estar libres de cualquier tipo de violencia, en los siguientes términos:

En tratándose de los miembros de una familia, entre quienes debe primar la cordialidad, la comprensión, la armonía y la paz, la exigencia de un trato acorde con la dignidad humana es indispensable. Si en la vida de relación la violencia es física o moral, está proscrita por el ordenamiento dentro de la intimidad del hogar, con mayor razón ha de ser sancionada cada vez que se presente, pues cualquier forma de ella en la familia se considera destructiva de la armonía y unidad de esta, como núcleo fundamental de la sociedad. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-507 de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara)

Es por lo anterior, que se torna fundamental el papel del Estado a la hora de establecer Políticas Públicas para atender la violencia de pareja y la protección a la familia, pues se tiene que:

La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-652 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)

En consonancia con lo anterior, y al analizar la Violencia Intrafamiliar y los Mecanismos para enfrentarla, encontramos que:

En Colombia, para enfrentar la violencia intrafamiliar se cuenta con diversos mecanismos: En primer lugar, los tipos penales que protegen la vida y la integridad personal, la libertad individual y otras garantías, así como los que protegen la libertad la integridad y la formación sexuales, tienen plena aplicación en el ámbito familiar, e incluso, la calidad de la víctima como parte del núcleo familiar del agresor puede constituir una causal de agravación punitiva. En segundo lugar, las manifestaciones de violencia entre los miembros de la familia que no tengan prevista en el ordenamiento penal una sanción mayor, se reprimen a través del tipo específico de violencia intrafamiliar, como modalidades de maltrato físico o psicológico. Finalmente, en tercer lugar, frente a todas las expresiones de violencia y de maltrato, tanto las que quepan en los mencionados tipos penales, como las que queden excluidas de ellos, se han previsto medidas de prevención, asesoramiento, asistencia y protección para las víctimas. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674 de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil)

De igual manera, en lo que tiene que ver con la protección a la familia como unidad, a quienes la integran y las medidas de orden preventivo y de carácter represivo dispuestas por parte del legislador, se dijo:

Para efectos de cumplir con este mandato constitucional de protección a la familia como unidad , y a quienes la integran el legislador ha adoptado diversas clases de medidas, algunas de orden preventivo y otras de carácter represivo, entre las primeras se encuentran las estrategias de sensibilización y difusión de derechos y la adopción de medidas de protección ante situaciones de riesgo o amenaza de vulneración de derechos y

dentro de las segundas están las medidas de protección ante situaciones de abuso y la penalización de conductas que afectan la unidad y armonía familiar (contenidas actualmente en el Título VI de la Ley 599 de 2000). (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-368 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos)

Por otra parte, se destaca la importancia de la administración de justicia con una perspectiva de género; pues en Sentencia T-967 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, el máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional señaló que “El Estado tiene obligaciones ineludibles en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-967 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Lo cual ha sido reiterado en innumerables sentencias, entre otras, en Sentencia T-590 de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos, en la cual se resalta la importancia de la existencia de enfoque de género en las decisiones judiciales, y se manifiesta que “en los casos de violencia de género es deber de los operadores jurídicos interpretar los hechos, pruebas y textos normativos con enfoque diferencial de género” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-590 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha dicho que las actuaciones de las entidades administrativas y judiciales tienen la obligación de adoptar sus decisiones con una perspectiva de género, así:

En el ámbito administrativo, significa que ante situaciones que tengan una incidencia en el ejercicio de derechos fundamentales, se deben adoptar decisiones que apunten a eliminar los riesgos de discriminación en cualquiera de sus modalidades. Mientras que, desde el ámbito judicial, dicha obligación se traduce en la garantía del acceso a la justicia en igualdad de condiciones, lo cual implica el deber de analizar todas las circunstancias

desde los impactos diferenciales para las mujeres para el efectivo goce de una igualdad sustantiva. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-095 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

Para finalizar, encontramos que, entre otros factores, los estereotipos son para la corte una de las principales causas que patrocinan la violencia de pareja, en los siguientes términos:

La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado, es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en Políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-311 de 2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas)

Habiendo profundizado en la Jurisprudencia que trata la violencia de pareja, se vislumbra que a la luz de la Constitución Política de 1991, en sentido formal, tanto el hombre como la mujer gozan de los mismos derechos y prerrogativas para contrarrestar este tipo de violencia; pero en sentido material, la jurisprudencia indica que dichas garantías y prerrogativas sólo se encaminan a la protección de la mujer, como si el mensaje implícito fuera, que en las relaciones de pareja, el hombre no puede ser agredido.

De la misma manera en cuanto al análisis del desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a la violencia de pareja, se puede concluir de manera preliminar, que aunque

dichas normas contemplen más garantías y prerrogativas en favor de la mujer, a la hora de prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, este no es el único factor que impide la denuncia de los hombres agredidos por su pareja o expareja. En tal sentido, el problema de fondo de la violencia de pareja no es la normatividad que permita su denuncia, o el reconocimiento formal de su existencia, sino más bien, la ausencia de un verdadero reconocimiento material, el cual sólo se logra con una verdadera redistribución de derechos y oportunidades, tal y como lo ha planteado Fraser N. (2003), al analizar los fenómenos que originan las injusticias.

Capítulo 2. La Violencia Que Padece El Género Masculino En La Ciudad De Popayán A Manos De Su Pareja, Su Denuncia, Y Los Factores Que Patrocinan El Silencio De Los Hombres Maltratados

Honrando el título precedente, en el presente capítulo encontraremos los factores, razones o justificaciones que patrocinan el silencio de los hombres que han padecido algún tipo de violencia por parte de su pareja o expareja en la Ciudad de Popayán; pero antes de llegar a este punto encontraremos los diferentes tipos de violencia que ha padecido la referida población, así como también, los porcentajes de su denuncia.

Los temas abordados en este acápite nos ayudarán a comprender el fenómeno de la violencia de pareja desde una perspectiva masculina, y por consiguiente nos permitirá encontrar una respuesta del ¿Por qué entre el año 2000 a 2019 los hombres víctimas de violencia ejercida por su pareja o expareja en Popayán se abstuvieron de denunciar?

Para resolver la precitada pregunta de investigación, acudimos a una encuesta, como una técnica propia del método de investigación cuantitativo, la cual tuvo como objeto de estudio los hombres mayores de 18 años de la Ciudad de Popayán, con el fin de obtener una muestra

representativa de esta población. Ahora bien, para llegar a la adopción de este método de investigación se tuvieron en cuenta las sugerencias de algunos docentes de investigación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, quienes a través de los diferentes cursos de investigación proporcionaron la información necesaria para sacar adelante este trabajo de Investigación.

Los aportes del Mg. William Darío Chara Ordoñez, nos permitieron definir el tema de investigación, elaborar los objetivos de la misma y elegir la encuesta como el método de recopilación de información necesaria para resolver el interrogante planteado.

Al iniciar con el trabajo de Investigación se pensó que el desarrollo del mismo podía enmarcarse a partir de un estudio de caso; pero con el paso del tiempo se pudo entender que la entrevista a un hombre víctima de violencia de pareja solo podía representar un caso aislado, y probablemente no se lograría con esta técnica la representatividad de la población objeto de estudio que ofrece la encuesta. Lo anterior significa que es más fácil encontrar resultados estadísticamente significativos con la encuesta que con otros métodos de recopilación de datos. Porque las preguntas de la encuesta, brindan opciones de respuesta uniformes a todos los sujetos que deben responder los cuestionarios, y por lo tanto, hay una mayor precisión en términos de medición de datos.

De igual manera las sugerencias de la Mg. Bárbara Gonzáles Medina fueron determinantes, no solo para formular la pregunta de investigación, sino también para definir cuál era la información necesaria que debíamos recolectar para poder responder el interrogante planteado.

En ese entendido, para establecer, ¿Por qué entre el año 2000 a 2019 los hombres víctimas de violencia ejercida por su pareja o expareja en Popayán se abstuvieron de denunciar?,

se hacía necesario indagar primero por la existencia de la violencia de pareja que padece el género masculino en la Ciudad de Popayán, así como también la tipología de la misma; de ahí que unas de las principales preguntas a tener en cuenta en la encuesta, fueron las siguientes:

-¿Cree usted que existe violencia de pareja en contra de los hombres? A partir de esta pregunta se pretendía establecer la existencia de esta clase de violencia.

-¿Usted ha sufrido o sufre violencia por parte de su pareja? Con esta pregunta se pretendía conocer la existencia de las víctimas.

-¿Qué tipo de violencia? Esta pregunta tenía como objeto determinar los tipos de violencia que puede padecer un hombre a manos de su pareja o expareja.

En este punto, es preciso manifestar a manera de experiencia personal que no era la misma naturalidad de un hombre que se encontraba solo al responder la encuesta, frente a otro que se encontraba acompañado con su pareja. Así, por ejemplo, algunos hombres se negaban a resolver la encuesta si estaban acompañados, otros pedían la ayuda de su acompañante para responderla, otros mostraban una apariencia de inseguridad al responder las preguntas planteadas; contrario a los que se encontraban solos, quienes respondían con mayor naturalidad, y lo máximo que preguntaban antes de mirar el cuestionario, era si el cuestionario contemplaba información personal.

Finalmente, los aportes del Mg. Alexander Castillo Garcés permitieron definir las características de la encuesta y la estructura definitiva de la misma.

Dichos aportes permitieron que los resultados de la encuesta pudieran tenerse como una muestra representativa para el trabajo de Investigación; que el nivel de confianza de la misma fuera de un 95%, y que el margen de error fuera del 5 %.

Para cumplir con estas características se hizo necesario practicar en un solo día y en diferentes sitios de la Ciudad 383 encuestas, las cuales constaban de 14 preguntas enfocadas a resolver el interrogante de la investigación.

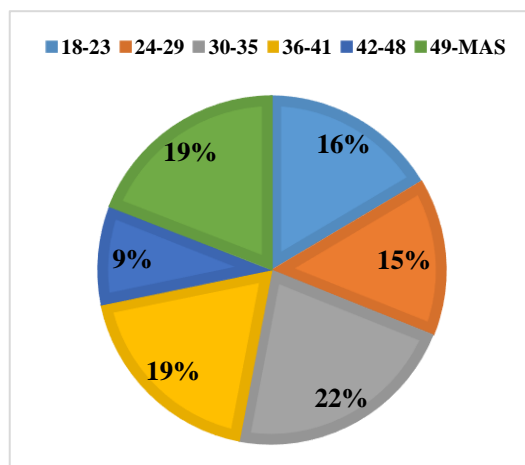
La sensibilidad del tema de investigación ameritaba que los cuestionarios fueran anónimos con el fin de proteger la identidad, e intimidad de las personas encuestadas y lograr así una mayor espontaneidad y franqueza en las respuestas, y una mayor confianza en los resultados del trabajo de Investigación en general.

Subcapítulo 2.1. Tipos de violencia padecidos por el género masculino en la Ciudad de Popayán

Habiendo definido en el capítulo anterior algunos conceptos referentes a la violencia de pareja, la clasificación o formas en que ésta se puede presentar, y la normatividad que aborda el tema de la referencia; entramos a socializar los resultados obtenidos de la encuesta practicada a los hombres mayores de 18 años de la Ciudad de Popayán.

En las siguientes graficas se plasma a manera de información complementaria: el rango de edad, escolaridad y estado civil de la población encuestada, con el fin de tener una noción de las personas que participaron en el desarrollo del trabajo de Investigación.

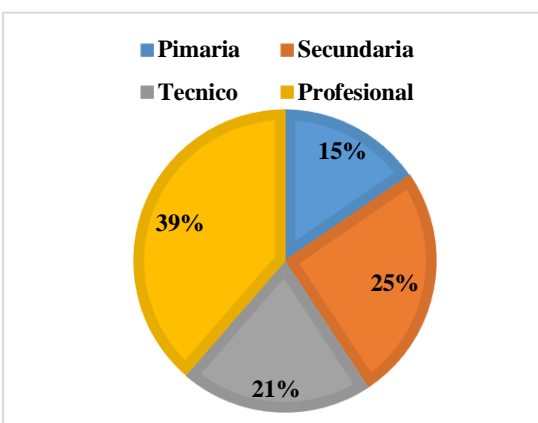
Figura 1. Edad de la población encuestada.



Fuente. Construcción propia a partir de la encuesta practicada al género masculino de la Ciudad de Popayán (2019).

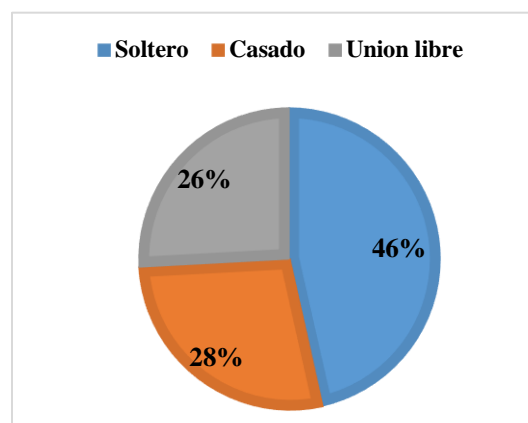
Respecto de los rangos de edad señalados en la encuesta, debemos manifestar que: se tomó como edad mínima de los encuestados los 18 años, por cuanto una persona posee la capacidad legal para denunciar en nombre propio a partir de esta edad.

Figura 2. Escolaridad de la población encuestada.



Fuente. Construcción propia a partir de la encuesta practicada al género masculino de la Ciudad de Popayán (2019).

Figura 3. Estado civil de la población encuestada.



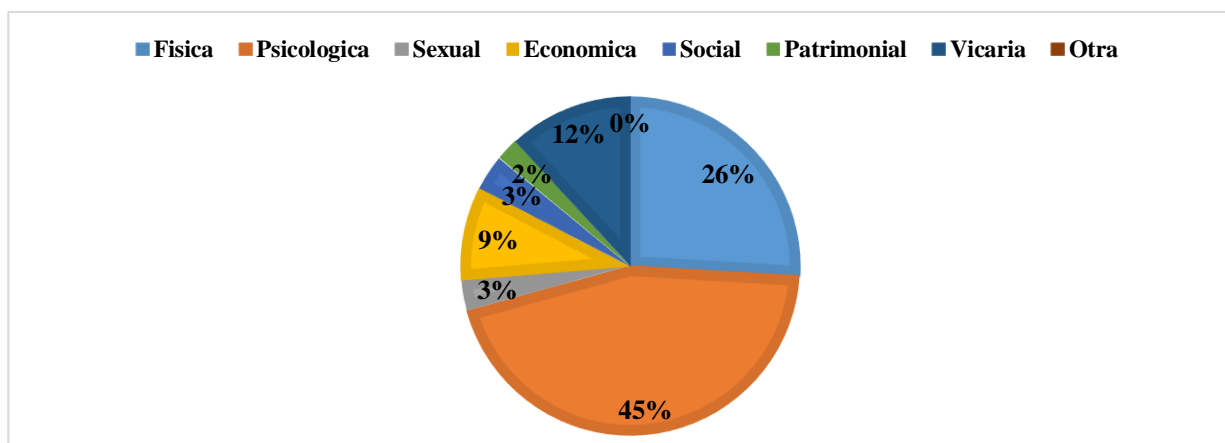
Fuente. Construcción propia a partir de la encuesta practicada al género masculino de la Ciudad de Popayán (2019).

Para determinar si el nivel de conocimiento está asociado con la ausencia de denuncia de aquellos hombres que se han enfrentado a la violencia ejercida por su pareja o expareja; se decidió que era más factible indagar a los encuestados por su grado de escolaridad que por su estrato social.

De igual manera, se decidió preguntar por el estado civil de los hombres encuestados, con el fin de conocer en cuál de estos se presentan más casos de este tipo de violencia; y si dicho estado se relaciona a la vez con la abstención en la denuncia.

Continuando así con los resultados de la encuesta, se tiene, que uno de los hallazgos más significativos del presente trabajo fue el identificar que el sexo fuerte ya no es tan fuerte, y que la violencia que ejercen las parejas o exparejas en contra del género masculino en la Ciudad de Popayán, es una realidad. Así, por ejemplo, el 39% de los hombres encuestados manifiestan haber sido víctimas de algún tipo de violencia, los cuales se detallan en la siguiente gráfica.

Figura 4. Violencia padecida por el género masculino en Popayán.



Fuente. Construcción propia a partir de la encuesta practicada al género masculino de la Ciudad de Popayán (2019).

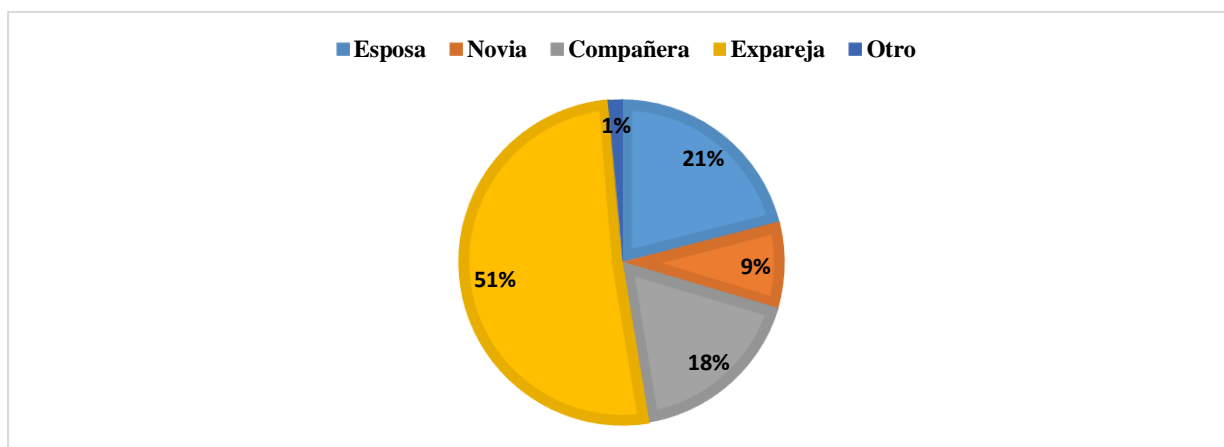
Nota. El gráfico muestra los diferentes tipos de violencia padecidos por el género masculino de la Ciudad de Popayán, y los porcentajes de cada una de ellas.

La violencia de pareja siempre ha sido y será una problemática social, puntualizando que: “ha sido”, porque la historia ha mostrado el sometimiento de unas personas a otras, y con ello, las desigualdades y los actos de violencia; y “será”, porque en el futuro no se concibe a una sociedad que patrocine algún acto de violencia.

En el primer capítulo se aclaró que en la mayoría de casos se tiende a confundir la violencia de pareja con violencia de género, y a asociar equivocadamente la violencia de género con la violencia machista, o violencia contra la mujer; pero lo dicho hasta el momento permite afirmar que la violencia ejercida contra el varón es una realidad social que apenas se empieza a vislumbrar, tal y como lo evidencian los resultados plasmados en la gráfica anterior.

Habiendo exteriorizado la existencia de la violencia en mención, su clasificación, y las víctimas de la misma; se hacía necesario conocer ¿cuál era el parentesco con el agresor? Interrogante que también fue resuelto por la población encuestada, como se puede apreciar en la siguiente figura.

Figura 5. Parentesco del agresor.



Fuente. Construcción propia a partir de la encuesta practicada al género masculino de la Ciudad de Popayán (2019).

Nota. El gráfico representa en porcentajes, cual es el parentesco del agresor en los casos de violencia de pareja padecida por el género masculino en la Ciudad de Popayán.

Cifras como estas indican que: el tipo de relación y la duración de la misma, son factores que permiten determinar cuál es el riesgo para que un hombre pueda convertirse en víctima de violencia de pareja. Para ilustrar mejor, si comparamos a un exesposo con un novio, es más probable en proporción de 1 a 5, que el primero sea agredido por su expareja, que el segundo por su pareja.

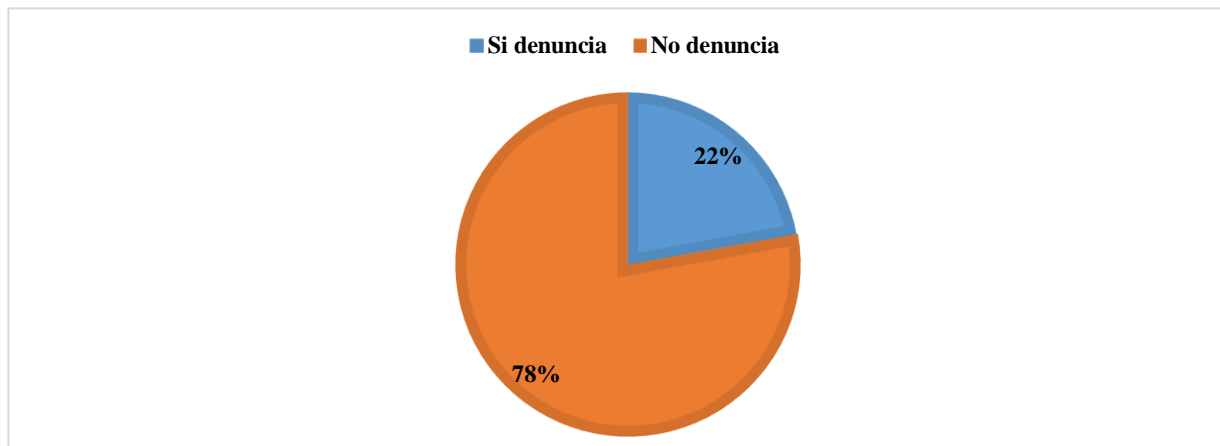
Entre otros hallazgos, la investigación logró establecer que los celos son el principal factor que da origen a los actos de violencia en contra del varón; sin dejar de mencionar otros factores que también inciden en la presencia de este tipo de violencia, sirva de ejemplo: los problemas económicos, y las discusiones de temas de pareja, los cuales tienen un efecto igual, pero en menores proporciones.

En lo concerniente a la frecuencia con que se presenta la violencia en contra del género masculino, un 70% de la población encuestada manifiesta que las agresiones son ocasionales, un 15% señala que son mensuales, un 10% dice que son semanales, y un 5% menciona que son diarias. En ese orden de ideas, hay unas minorías que sufren agresiones de manera frecuente, quienes tienen mayor probabilidad de convertirse en víctimas fatales de este tipo de violencia.

A manera de conclusión preliminar, podemos decir que hoy en día son cognoscibles los diferentes tipos de violencia de pareja que puede ostentar una mujer, pero que no ocurre lo mismo cuando es el género masculino el que padece este tipo de violencia; aunque la violencia que sufre el género masculino es una problemática que existe, y que requiere de la misma atención que tiene o que ha tenido la violencia hacia la mujer.

Subcapítulo 2.2. Violencia denunciada por el género masculino en la Ciudad de Popayán

Figura 6. La denuncia de la violencia de pareja por el género masculino.



Fuente. Construcción propia a partir de la encuesta practicada al género masculino de la Ciudad de Popayán (2019).

Nota. El gráfico representa en porcentajes, la denuncia de la violencia de pareja padecida por el género masculino en la Ciudad de Popayán.

El presente subcapítulo inicia con una gráfica, la cual no solo indica la abstención de denuncia que ostentan los hombres víctimas de la violencia ejercida por su pareja o expareja en la Ciudad de Popayán, sino que además, es la prueba que indica el acierto de los términos en que se planteó la presente investigación.

El interrogante que se pretende resolver en toda investigación siempre está acompañado de interrogantes secundarios, los cuales, al resolverse indican el acierto o desacierto del trabajo de Investigación y marcan el curso del mismo. El caso concreto no es la excepción, por ello, para saber ¿Por qué entre el año 2000 a 2019 los hombres víctimas de violencia ejercida por su pareja o expareja en Popayán se abstuvieron de denunciar?, fue necesario interrogarnos, entre otras cosas: ¿si en verdad existía violencia en contra del varón?, y si la abstención era una realidad o una suposición.

La primera pregunta fue resuelta en páginas anteriores, y la segunda será resuelta en el presente aparte.

De la misma manera, aunque el estudio de la violencia de pareja que enfrenta el género masculino está delimitado territorialmente a la Ciudad de Popayán, es importante señalar algunas cifras dadas a conocer por: (i) el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año (2016), (ii) el Ministerio de Salud y la Protección Social (2017), y (iii) la Fiscalía General de la Nación (2018), exteriorizan este fenómeno desde un panorama nacional.

En el orden de referencia, una comparación estadística realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre los años 2015 – 2016, logró demostrar que a excepción de los departamentos de Choco, Guainía, Huila, La Guajira, Nariño, y Vichada, va en aumento la violencia no fatal que padecen los hombres a manos de sus parejas o exparejas, pues en el año 2016 se presentaron 583 registros más que en el año 2015.

De otro lado, la violencia fatal que padecen los hombres a manos de sus parejas o exparejas no indica un panorama diferente, por cuanto, las cifras dadas a conocer por esta importante Institución demuestran, que los homicidios en hombres causados por la pareja o expareja también tendieron a aumentar en el periodo comparado.

Lo anteriormente expuesto, se representa en las siguientes tablas comparativas, y se explica más adelante.

Tabla 1. Violencia de pareja no fatal en hombres.

Departamento del hecho	2015	2016	Total
Amazonas	21	19	40
Antioquia	740	804	1544
Arauca	57	124	181
Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina	21	23	44
Atlántico	218	255	473
Bogotá DC	1956	2141	4097
Bolívar	92	102	194
Boyacá	171	194	365
Caldas	94	95	189
Caquetá	21	26	47
Casanare	81	122	203
Cauca	121	133	254
Cesar	85	92	177
Choco	24	16	40
Córdoba	27	45	72
Cundinamarca	443	514	957
Guainía	20	14	34
Guaviare	3	9	12
Huila	218	200	418
Guajira	45	37	82
Magdalena	94	136	230
Meta	190	222	412
Nariño	141	122	263
Norte de Santander	191	184	375
Putumayo	35	24	59
Quindío	115	104	219
Risaralda	121	136	257
Santander	374	376	754
Sucre	60	48	108
Tolima	135	165	300
Valle del Cauca	394	413	807
Vichada	7	3	10
Total:	6315	6898	13213

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016).

Nota. La tabla contiene un cuadro comparativo entre el año 2015 y 2016 respecto de los casos de violencia de pareja no fatal en hombres, según el departamento del hecho en Colombia.

Tabla 2. Violencia de pareja fatal en hombres.

Departamento del hecho	2015	2016	Total
Amazonas	-	1	1
Antioquia	3	8	11
Arauca	-	1	1
Atlántico	2	3	5
Bogotá DC	8	7	15
Bolívar	2	1	3
Boyacá	1	2	3
Caldas	2	-	2
Cauca	-	1	1
Cesar	-	3	3
Cundinamarca	2	3	5
Huila	1	-	1
Guajira	-	1	1
Magdalena	-	1	1
Meta	1	-	1
Putumayo	-	1	1
Santander	3	-	3
Sucre	1	1	2
Tolima	-	4	4
Valle del Cauca	1	4	5
Total:	27	42	69

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016).

Nota. La tabla contiene un cuadro comparativo entre el año 2015 y 2016 respecto de los casos de violencia de pareja fatal en hombres, según el departamento del hecho en Colombia.

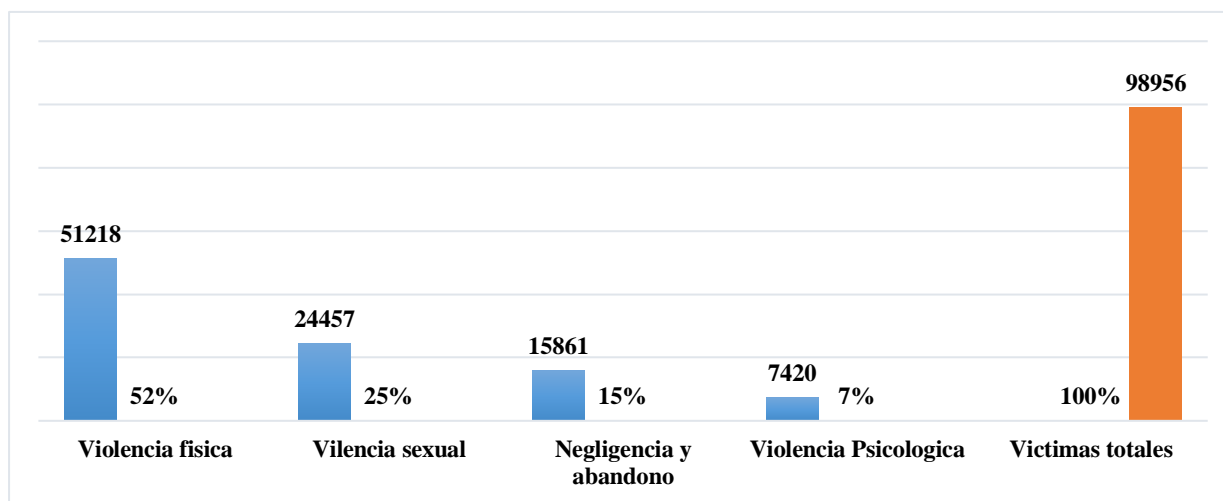
El Doctor Carlos Eduardo Valdés Moreno, Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, describe, puntualiza y explica los anteriores resultados, en los siguientes términos:

En 2015 se presentaron 27 casos y en 2016, un total de 42. Según las cifras reveladas, la causa de la muerte fue trauma producido principalmente por arma corto punzante, seguido de elementos contundentes y en tercer lugar por proyectil de arma de fuego.

Bogotá fue el lugar en donde más se presentaron casos de homicidios de hombres por su pareja o expareja con 15 casos, seguido de Antioquia con 11. Febrero, septiembre y mayo fueron los meses en los que con más frecuencia se reportaron estos casos y en cuanto a los días en los que mayor número de casos se presentaron, fueron los domingos. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2016)

Continuando con el panorama nacional, un estudio Realizado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, demuestra que en el año 2017 se reportaron 98.956 casos de violencia de pareja, de los cuales el 77% se reportó en mujeres y el 23% en hombres. Según el estudio, el tipo de violencia más denunciado es la física, seguida de la violencia sexual, violencia causada por negligencia y abandono, y violencia Psicológica, tal y como se indica en las siguientes figuras.

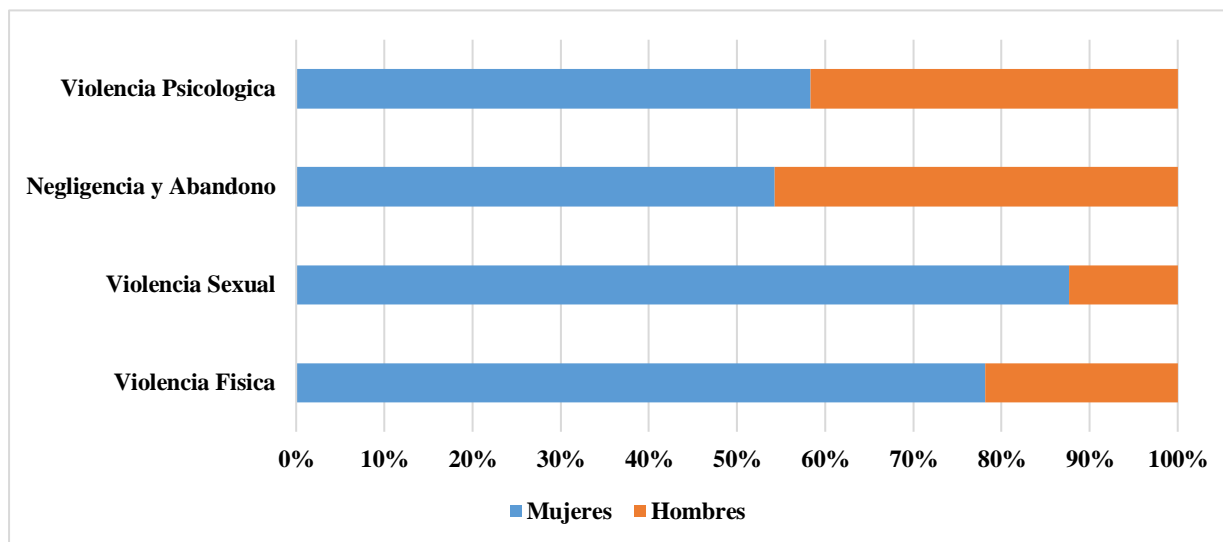
Figura 7. Número de casos, porcentaje y tipos de violencia de pareja registrados en SIVIGILA en 2017.



Fuente. Ministerio de Salud y la Protección Social (2017)

Nota. El gráfico representa el número de casos, porcentaje, y tipos de violencia de pareja registrados a nivel nacional, en el año 2017.

Figura 8. Porcentaje de tipos de violencia de pareja registrados en el SIVIGILA, según sexo de la víctima 2017.



Fuente. Ministerio de Salud y la Protección Social (2017)

Nota. El gráfico representa en porcentajes, los tipos de violencia de pareja que según el género fueron registrados a nivel nacional en el año 2017.

Para finalizar con el panorama nacional, y centrarnos en la violencia denunciada por el género masculino en la Ciudad de Popayán, tenemos que la Estadística de Víctimas en Noticias Criminales de la Fiscalía General de la Nación, señala que a octubre 10 de 2018, existen en todo el país 869.701 denuncias por violencia intrafamiliar, de las cuales 168.828 tienen como víctima a un varón.

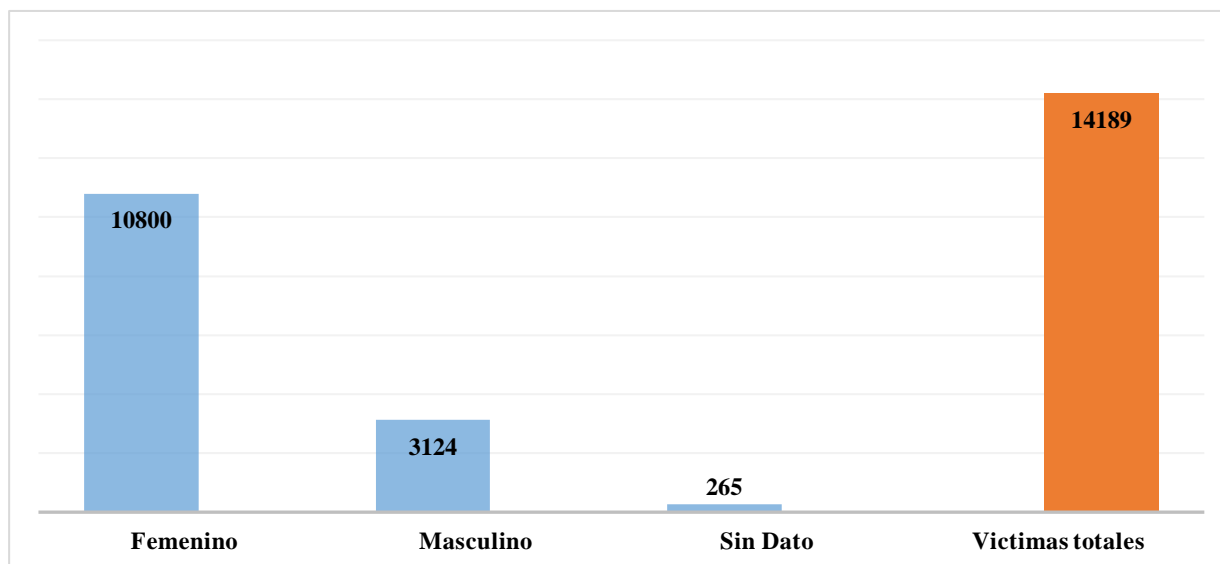
En lo que tiene que ver con la violencia denunciada en la Ciudad de Popayán, se tiene que a pesar de no haber estudios o una información exacta que permita conocer y analizar el fenómeno en cuestión; la colaboración de entidades gubernamentales, y la encuesta practicada al género masculino de la Ciudad de Popayán, ha sido fundamental para establecer cuáles son los porcentajes de denuncia de este tipo de violencia. Así por ejemplo:

Para el año 2014, se registraron en la Ciudad de Popayán, 496 casos de violencia de pareja, de los cuales en 38 casos la víctima fue un hombre; y los exámenes medico

legales por presuntos delitos sexuales determinaron que por cada 100.000 habitantes, existe una tasa del 104,30 para las mujeres, y 12,01 para los hombres. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014)

Otro dato obtenido de la Estadística de Víctimas en Noticias Criminales de la Fiscalía General de la Nación, señala que a octubre 10 de 2018, en la Ciudad de Popayán existen 14.189 denuncias por violencia intrafamiliar, de las cuales, 3.124 tienen por sujeto pasivo a un hombre, lo cual se representa en la siguiente ilustración.

Figura 9. Víctimas de violencia intrafamiliar por sexo en Popayán.



Fuente. Estadística de Víctimas en Noticias Criminales de la Fiscalía General de la Nación (2018)

La información precedente señala que con el paso del tiempo se han incrementado los casos de violencia en los cuales los hombres de la Ciudad de Popayán son agredidos por su pareja o expareja; y aunque no ocurra lo mismo con la denuncia de dicha violencia, tales fenómenos empiezan a exteriorizar otra imagen del hombre.

Al mismo tiempo, la encuesta practicada a los hombres mayores de 18 años que residen en la Ciudad de Popayán, permitió establecer que el 39% de la población encuestada ha sido víctima de esta violencia; pero la misma encuesta indica que el 78% de esos hombres víctimas no denuncian, y es tan así, que los datos suministrados por la Secretaria de Salud de la Alcaldía de Popayán confirman la referida abstención, al establecer que en el año 2018 se presentaron 63 casos de violencia, pero que solo 6 de ellos tienen como sujeto pasivo un hombre.

En fin, si bien es cierto que la violencia que se ejerce hacia las mujeres es mucho mayor, comparada con la violencia ejercida en contra de los hombres; las cifras de denuncia relacionadas anteriormente indican inequívocamente, que no existe ninguna justificación para pensar que la violencia que padecen estos últimos sea menos importante.

Subcapítulo 2.3. Factores que en la Ciudad de Popayán impiden que el hombre denuncie la violencia ejercida por su pareja o expareja

Hasta este punto, el desarrollo del presente trabajo de investigación ha permitido resolver algunos interrogantes e hipótesis, los cuales han sido determinantes para afirmar que, la violencia de pareja es una realidad latente en el género masculino en la Ciudad de Popayán. De igual manera, se han logrado identificar algunas clases de esta violencia, y algunos porcentajes de su denuncia; pero nada de lo expuesto hasta el momento ha logrado responder ¿Por qué entre el año 2000 a 2019 los hombres víctimas de violencia ejercida por su pareja o expareja en Popayán se abstuvieron de denunciar?

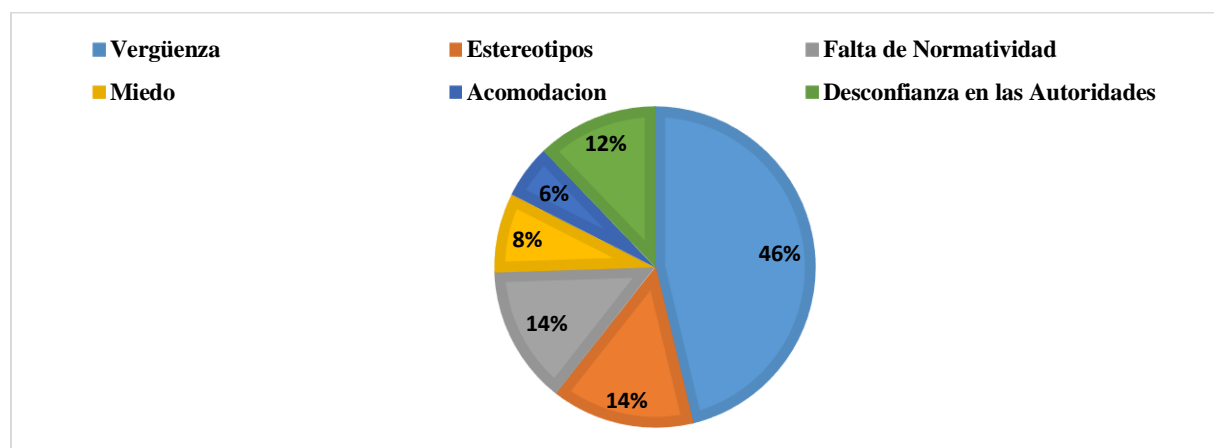
En consecuencia, en la parte final del trabajo de Investigación encontraremos el análisis de los principales factores que limitan la denuncia de los hombres agredidos por su pareja o expareja en la Ciudad de Popayán; con el fin de resolver el interrogante planteado, y cumplir con el objetivo principal de la investigación. Valga decir que: los factores analizados en el presente

proyecto, y contemplados como opción de respuesta en la encuesta, fueron seleccionados teniendo en cuenta los principales factores contemplados por la doctrina, y la necesidad de delimitar las respuestas.

Hay que mencionar además, que la interpretación y alcance de los factores que se analizan en este trabajo de Investigación, puede hacerse extensiva a otras Ciudades o regiones del país; aunque se podría objetar tal afirmación, por cuanto el estudio se limita a la Ciudad de Popayán; sin embargo, hay que recordar que las normas, usos y costumbres analizados, son generales en todo el territorio nacional.

Dicho lo anterior, se tiene que: el 96% de los hombres encuestados en la Ciudad de Popayán reconocen la existencia de la violencia de pareja en contra del varón; y aunque el 97% de esta población consideran que se debe denunciar este tipo de violencia, son conscientes, que al tratarse de un tema sensible, la mayoría de los hombres violentados se abstienen en denunciar, amparados en una serie de excusas que legitiman su actuar, y con ello la violencia que ostentan, tal y como se expone en la siguiente figura.

Figura 10. Factores que limitan la denuncia del género masculino.



Fuente. Construcción propia a partir de la encuesta practicada al género masculino de la Ciudad de Popayán (2019).

Nota. El gráfico representa en porcentajes, los factores que limitan la denuncia de la violencia de pareja padecida por el género masculino en la Ciudad de Popayán.

Entrando en materia, con el fin de analizar y comprender desde una perspectiva socio-jurídica los resultados anteriormente expuestos, realizamos a continuación una contextualización de cada uno de los precitados factores, los cuales han sido considerados por la población bajo estudio, como aquellos condicionamientos que limitan la denuncia de la violencia de pareja que enfrenta el género masculino en la Ciudad de Popayán.

Vergüenza.

Son muchas las definiciones de vergüenza, pero para efectos de la presente investigación adoptaremos lo referido por De la Rosa, J, quien expone que “La vergüenza surge cuando por mi hacer, o mi posible hacer, siento que puedo dañar mi autoimagen” De la Rosa, J. (2007); pues tal definición es fundamental para entender que: el 46% de la población encuestada considera que la vergüenza es el principal factor, por el cual los hombres víctimas de violencia de pareja guardan silencio y se abstienen de denunciar.

Acorde con lo anterior, lo primero será referir que, sin importar que su comportamiento este ajustado a las normas jurídicas, cuando una persona se aleja de las conductas comúnmente aceptadas por la sociedad, sin duda alguna se convierte en objeto de reproche y sanción moral, por haber trasgredido los valores establecidos y consensuados por las mayorías.

Esto suele ser así, porque muchas veces las normas morales pesan más que las normas jurídicas; y para el caso bajo estudio, en una sociedad impregnada de roles de género determinados por conductas preestablecidas, es más fácil cuestionar la acción que la omisión, al interior de las relaciones de pareja.

Así, por ejemplo, cuando un hombre se enfrenta a la violencia que ejerce su pareja, es más fácil para éste guardar silencio y conservar su imagen, que denunciar; porque sabe, que

la denuncia no sólo implica dejar de un lado los roles sociales y abandonar los valores establecidos por las mayorías, sino también ser objeto de reproche social, por colocar en tela de juicio el título del sexo fuerte.

En tales circunstancias, la vergüenza debe ser considerada como una circunstancia que verdaderamente limita la denuncia de la violencia en cuestión, porque ninguna persona quiere ser objeto de reproche social.

Estereotipos.

Cuando de manera genérica hablamos de estereotipos, hacemos referencia a una imagen estructurada y aceptada por la mayoría de los miembros de un grupo o una comunidad.

Ahora bien, cuando hablamos de estereotipos de género, debemos tener en cuenta lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para quien “el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente” Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009).

En contraste con lo anterior, para este trabajo de Investigación, el estereotipo de género, hace referencia a esas creencias impregnadas en la sociedad, las cuales determinan roles de género, y en consecuencia, señalan cuál es, o cuál debería ser el pensar y actuar de los hombres o las mujeres al interior de la misma.

Baste, para ejemplificar, analizar: ¿Por qué el color de la ropa de los bebés obedece al sexo?, ¿Por qué a los niños se les regala carros y balones, y las niñas muñecas y cocinas infantiles?, ¿Por qué algunos colegios juzgan a los niños por tener el pelo largo, y las niñas por tenerlo corto?, ¿Porque se dice que los hombres no lloran?, o ¿Por qué se dice que el hombre es el sexo fuerte?

En ese orden de ideas, para entender ¿por qué los roles de género limitan el actuar en determinadas personas? no será necesario responder los anteriores interrogantes, porque muy probablemente hemos sido parte, o hemos tenido algún tipo de relación con ellos. En tal sentido, lo verdaderamente importante es reconocer que todos los hombres y todas las mujeres son distintos, y que justamente la singularidad de cada ser humano conlleva a que los roles de género sean cambiantes; pues en la medida en que las sociedad cambia, lo que es considerado femenino y masculino también cambia.

De lo antedicho se extrae que: los estereotipos no son más que prejuicios infundados del deber ser, y que la gráfica introductoria que señala que el 14% de los hombres encuestados consideran que este factor legitima la violencia de pareja en el género masculino; fundamentan su posición en una realidad en la cual, nuestro comportamiento ha sido adecuado a roles de género desde nuestros primeros años de vida.

Es por ello, que los estereotipos inculcados desde el hogar o aprehendidos en la sociedad, se convierten en verdaderas razones y fundamentos para que los hombres se abstengan de denunciar la violencia de género latente en los distintos entornos de convivencia, pues consideran que la denuncia va en contra de las conductas sociales preestablecidas y consensuadas por las mayorías.

Falta de normatividad.

Es bien sabido, que desde la antigüedad, las sociedades han sido reguladas por normas; unas de carácter moral y otras de carácter jurídico, pero en general, y sin importar su clasificación, dichas normas han estado encaminadas a lograr una convivencia sana y pacífica, fundada en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus asociados sin distinción alguna.

Bajo esa premisa, cuando el 14% de la población encuestada manifiesta que los hombres víctimas de violencia de pareja no denuncian por la falta de normas que regulen este fenómeno; debemos preguntarnos si hay lugar o no a tales afirmaciones; pues el Estado Social de Derecho que ostentamos promulga un total rechazo frente a cualquier tipo de violencia.

Es por lo anterior, que debemos regresar al primer capítulo, y retomar algunos apartes del desarrollo normativo estructurado por Colombia frente a la violencia de pareja, con el fin de determinar si efectivamente existe una protección a los hombres víctimas de esta clase de violencia, o si, por el contrario, es acertada la desconfianza del género masculino respecto de dicho sistema.

En ese contexto, el análisis de las normas constitucionales y el bloque de constitucionalidad que trata la violencia de pareja, permitió concluir que ambos sistemas normativos, promulgan la igualdad de sexos, la igualdad de derechos y la erradicación de cualquier tipo de violencia basada en el género; pero se tiene que el génesis de dichas normas circunscribe su desarrollo a la protección del género femenino, con lo cual se ve limitada la protección del género opuesto.

De igual modo, de las Leyes internas que tratan la violencia de pareja y pretenden la igualdad de géneros, se pudo extraer, que, a partir de la Constitución de 1991, el estado colombiano ha desarrollado un número considerable de normas jurídicas encaminadas a erradicar este tipo violencia; pero no se puede dejar de mencionar que la mayoría de estas normas, o por lo menos las que contemplan garantías para erradicar la violencia en comento, propenden únicamente por la protección de la mujer.

Y de manera semejante, la Jurisprudencia que trata la violencia de pareja, indica que a la luz de la Constitución Política de 1991, en sentido formal, tanto el hombre como la mujer gozan

de los mismos derechos y prerrogativas para contrarrestar este tipo de violencia; pero en sentido material, jurisprudencialmente solo se han desarrollado garantías y prerrogativas que únicamente se encaminan a la protección de la mujer.

Todo esto parece confirmar, que indudablemente le asiste razón a ese el 14% de la población encuestada que manifiesta que los hombres víctimas de violencia de pareja no denuncian por la falta de normas que regulen este fenómeno; pues lo anteriormente expuesto permite concluir que para el legislador, el varón sólo puede ostentar el papel de victimario en las relaciones de pareja, y por tanto, dentro del sistema jurídico, son limitadas las garantías y prerrogativas para erradicar este tipo de violencia.

Desconfianza del hombre en las autoridades.

Como en casi todas las sociedades, la creación de instituciones jurídicas obedece a la presencia de fenómenos o conductas humanas que deben ser reguladas por el Estado. Y por consiguiente, dichas instituciones jurídicas dan origen a los entes gubernamentales, quienes deben hacer efectivas las Políticas Públicas del Estado, y velar por el cumplimiento de las normas generadas, promulgadas e impuestas para regular el comportamiento humano en sociedad.

En ese escenario, cuando el 12% de la población encuestada manifiesta que el género masculino se abstiene de denunciar la violencia de pareja por desconfianza en las autoridades; no sólo exteriorizan su desconfianza en los entes gubernamentales, sino también en las Políticas Públicas encargadas de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de pareja.

Según la población encuestada, dichas Políticas evidencian que tenemos, entre otras cosas: (i) Un sistema jurídico que de cierta forma limita las garantías para contrarrestar la violencia de pareja que enfrenta el género masculino; (ii) unas Instituciones Gubernamentales,

que en razón del sexo, están obligadas a armonizar sus acciones con los avances legislativos en procura de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de pareja; y (iii) una inversión publicitaria patrocinada por el estado, encaminada a erradicar la violencia de pareja, pero que lastimosamente señala al hombre como único agresor.

Entre otras cosas, lo anterior ha sido fundamental para que el 83% de los hombres que afirman haber sido víctimas de violencia de pareja en la Ciudad de Popayán, manifiesten no haber recibido ayuda por parte de alguna institución; y que de ese 17% que si recibieron ayuda, el 58% afirmen que la ayuda provino de entidades o instituciones de carácter privado.

Lo dicho hasta aquí supone que, a pesar de que el Estado Colombiano tiene obligaciones ineludibles en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona; las Políticas Públicas encargadas de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de pareja son excluyentes, generan desconfianza, y sin duda alguna patrocinan el silencio de los hombres agredidos por su pareja o expareja.

Miedo.

Aunque la Real Academia Española define el miedo como “angustia por un riesgo o daño real o imaginario” (2019), es pertinente para el presente trabajo de Investigación limitar dicha definición, y añadir que existen diversas formas en que el miedo se puede presentar.

En tal sentido, para la presente investigación, enmarcamos el miedo dentro de la violencia de pareja, y puntualmente, en el miedo que se derivan de su denuncia; pues tan solo así podemos decir que: el 8% de la población encuestada considera que el miedo es un factor determinante para que los hombres agredidos por su pareja o expareja en la Ciudad de Popayán, se abstengan de denunciar.

Para complementar la idea anterior, e ilustrar mejor, diremos que en el desarrollo del trabajo de Investigación, fue común escuchar decir a algunos hombres:

1. Que no denunciaban, por el bienestar de sus hijos. Pues tenían miedo, que la denuncia trajera consigo actos de violencia vicaria. Esto es, represalias de la agresora en contra de sus hijos, con el fin de afectar al denunciante.
2. Que no denunciaban, por miedo a que la denuncia fuera ignorada. Señalaban que es muy difícil que las autoridades creen que un hombre puede ser agredido por su pareja, y merezca la atención debida.
3. Que no denunciaban, porque tenían miedo a perjudicar a la agresora. Manifestaban que no querían ser los responsables de las sanciones penales que se impusieran a sus parejas.
4. Que no denunciaban, por miedo a dañar su imagen ante la sociedad. Consideraban que la denuncia siempre trae consigo consecuencias sociales negativas y reproche social.

En fin, lo anterior indica que: mientras los hombres agredidos por su pareja o expareja no cuenten con un ambiente seguro y anónimo que no implique repercusiones al denunciar, será inútil el reconocer la necesidad de la denuncia; pues el miedo seguirá siendo un factor que limita su ejercicio.

Síndrome de acomodación.

En 1983, Ronald Summit describió el síndrome de acomodación, con el fin de crear un modelo explicativo que facilitara la comprensión de las reacciones típicas de las víctimas de violencia sexual infantil; pero con el paso del tiempo, dicho modelo ha sido utilizado para entender las reacciones de las víctimas frente a otro tipo de violencias, entre estas, la violencia de pareja que aborda el presente trabajo de investigación.

Según Summit (1983), el síndrome de acomodación se compone de cinco categorías a saber: (i) **El secreto**. Surge de la manipulación del victimario y temor en la víctima por las posibles consecuencias de daño al esclarecer lo sucedido a las demás personas. (ii) **El desamparo**. Se crea por la confusión en la víctima ante el posible juzgamiento y desacreditación del hecho delictivo. (iii) **El entrapamiento y acomodación**. La víctima se encuentra atrapada entre el trauma que le genera el abuso y la aceptación de sobrellevar la situación abusiva para no causar daños a terceros. (iv) **La revelación tardía y no conveniente**. Hace referencia al evento de develamiento dudoso por el tiempo transcurrido de no haber manifestado el hecho abusivo. (v) **La retractación**. Ante la falta de apoyo y acompañamiento en su sufrimiento, la víctima descubre que las amenazas del abusador se cumplen, así que se retracta de la acusación en un intento de restaurar un ficticio equilibrio y por sentimientos de culpabilidad, vergüenza, confusión, o miedo.

En ese contexto, cuando un hombre que ha sido agredido por su pareja o expareja manifiesta, entre otras cosas, que: (i) son normales los comportamientos violentos de su pareja; (ii) que ya no le presta atención a las agresiones; (iii) que ya se acostumbró a recibir dicho trato; o, (vi) que ya es muy tarde para denunciar; es muy probable que esté pasando, o que haya pasado por las etapas señaladas en el síndrome de acomodación.

Es por lo anterior, que el 6% de la población encuestada manifiesta: que es precisamente la acomodación a la violencia de pareja que vive el género masculino, lo que verdaderamente no le permite denunciar este tipo de violencia.

En suma, los factores referidos anteriormente no constituyen un listado taxativo de las circunstancias que limitan la denuncia de los hombres que han padecido algún tipo de violencia de pareja en la Ciudad de Popayán; pero si son un buen argumento para afirmar, que sin estos

limitantes, muy probablemente serían mayores las cifras de hombres agredidos y mujeres denunciadas, la cuales han sido señaladas en el presente capítulo.

Conclusiones

Según la encuesta practicada al género masculino en la Ciudad de Popayán, el 39% de los hombres encuestados han padecido algún tipo de violencia de pareja; entonces, una primera conclusión, es la confirmación de que ésta clase de violencia vincula a hombres y mujeres sin distinción alguna; y que: si bien es cierto, históricamente la mujer ha sido la víctima y el hombre el victimario en las relaciones de pareja; en la actualidad no se puede negar que el hombre también es agredido por la mujer.

Otra conclusión de la presente investigación, es que no todos los casos de violencia en contra de un hombre o de una mujer pueden ser considerados como violencia de género; pues existen casos en donde se ejercen actos de violencia, pero en los mismos está ausente el ingrediente normativo de este tipo de violencia, esto es, no existe ninguna motivación para cometer el delito que sea endilgable al género.

La investigación permitió establecer que tan solo el 22% de los hombres que han padecido algún tipo de violencia por parte de su pareja o expareja denuncian, concluyendo así, que es mayor la abstención que la denuncia; y que la vergüenza es el principal factor que condiciona el silencio de los hombres agredidos, seguido por los estereotipos, la falta de normatividad, la desconfianza en las autoridades, el miedo, y finalmente el síndrome de acomodación.

Sumado a lo anterior, los resultados de la encuesta practicada a los hombres víctimas de violencia de pareja de la Ciudad de Popayán, permitieron concluir que el nivel de

escolaridad está relacionado directamente con la violencia, y en consecuencia, ese mismo grado de escolaridad es determinante a la hora de denunciar, y esto es así, por que a mayor conocimiento de las normas que pretenden prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, mayor será el número de denuncias.

El análisis de los resultados del estado civil y la relación sentimental de los encuestados, fue determinante para establecer que el tipo de relación y la duración de la misma, son factores que permiten determinar cuál es el riesgo para que un hombre pueda convertirse en víctima de violencia de pareja. Para ilustrar mejor, algunos encuestados manifestaban que la mayoría de los actos de violencia que habían padecido a manos de sus parejas, empezaron, después de varios años de relación, después de haberse casado, o después de haberse separado; pero la mayoría coincidían en afirmar que la etapa del noviazgo fue la más sana y pacífica.

Por otra parte, el análisis del sistema jurídico que trata la violencia de pareja permitió concluir que dicho sistema influye, pero no es el principal factor que limita la denuncia de los hombres agredidos por su pareja o expareja; pues se tiene que, a partir de 1991, el Estado Colombiano comenzó a desarrollar un número considerable de normas encaminadas a erradicar la violencia de pareja y corregir las desigualdades de género; sin dejar de mencionar que con el paso del tiempo se han malinterpretado los fines del constituyente, por cuanto las normas que deberían otorgar garantías y prerrogativas para lograr el fin pretendido, suelen ser excluyentes en razón al sexo.

En concordancia con lo anterior se ha logrado establecer que en ejercicio de sus funciones, el legislador ha permitido que las Instituciones Gubernamentales encargadas de prevenir, investigar, y sancionar la violencia de pareja, adopten Políticas Públicas que sólo

brindan atención y protección a la mujer, dejando de un lado al género masculino, el cual encuentra dificultades a la hora de acudir a instancias judiciales o administrativas que le permitan erradicar la violencia causada por su pareja o expareja.

Se tiene además que: formalmente, la Sociedad y el Estado Colombiano rechazan todo tipo de violencia, en especial la violencia de pareja; pero materialmente: la sociedad no está preparada para desapegarse de los estereotipos y roles de género que impiden la igualdad de sexos y derechos; y por su parte, aunque el Estado adopte Políticas para corregir dichas desigualdades, éstas serán inútiles, cuando en razón del sexo se excluyan o limiten derechos, garantías o sujetos de protección.

Se concluye de manera general, que las normas que sólo benefician a un género, tarde o temprano terminarían afectando al otro, y colocando en tela de juicio el objeto pretendido, porque:

Cuando les negamos a las víctimas varones sus derechos, los estamos discriminando por su género. Estamos olvidando que la violencia no es natural (sino aprendida), que es dirigida e intencional, y que tiene que ver con poder, con abuso y con control. Ponerle apellido masculino al ejercicio de la violencia y rostro femenino al papel de víctima es encorsetar, es perpetuar los roles tradicionales, y negar o justificar la violencia femenina equivale a ser su cómplice, a legitimarla. (Trujano, Edith, & Camacho, 2009)

Recomendaciones

Dentro de un trabajo de Investigación tan ambicioso como lo fue éste, siempre se desea que haya una mejora continua; por lo tanto, se recomienda a futuros investigadores que tengan interés en el proyecto, la complementación del mismo; es por lo anterior que en adelante se mencionaran algunas recomendaciones para ser tenidas en cuenta.

Una recomendación tiene que ver con la denuncia de la violencia de pareja que sufre el género masculino; pues la denuncia es fundamental para que el legislador extienda el objeto de protección de las normas que pretenden erradicar dicha violencia, y de paso, lograr una real y efectiva igualdad de sexos y derechos, acorde a los postulados que promulga nuestra Constitución Nacional.

Otra recomendación está encaminada a la erradicación de los estereotipos de género; porque para lograr una igualdad material de sexos, es necesario que socialmente empecemos a vernos y a tratarnos como iguales.

Se hace necesario tener en cuenta, además, que los resultados obtenidos dentro de la investigación, fueron geográficamente en un solo municipio del departamento del Cauca, razón por la cual se recomienda se hagan extensivas similares investigaciones en diferentes municipios y departamentos del país.

Lista de Referencias

- Aguayo, F., & Sadler Spencer, M. M. (2011). Masculinidades y Políticas Públicas: involucrando hombres en la equidad de género. Repositorio Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Sociales Departamento de Antropología. Recuperado de:
<http://centroderecursos.alboan.org/ebooks/0000/1229/12-AGU-MAS.pdf>
- Aguilera, A., Barba, M., Fuentes, M., Villacreces, N. y García, J. (2015). Violencia de la mujer hacia el hombre, ¿mito o realidad? Recuperado de:
<https://www.ugr.es/~reidocrea/ReiDoCreaVol.4-Art.2-Aguilera-Barba-Fuentes-Lopez-Villacreces-Garcia.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Código Penal. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia). Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0599_2000.html
- Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004 (Colombia).
Recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0906_2004.html
- Constitución Política de Colombia. Preámbulo. 4 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia. Artículo 13. 4 de julio de 199 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia. Artículo 42. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia. Artículo 43. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia. Artículo 53. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia. Artículo 94. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia. Artículo 214. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Congreso de Colombia. Ley 74 de 1968. Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966. 26 de diciembre 1968. D.O. No. 32.682. Recuperado de:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+74+de+1968+%28Ratifica+Pacto+Internacional+de+derechos%29.pdf/b58de7e1-3a7a-422d-a68f-5c273cfc6ed7>

Congreso de Colombia. Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención

Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. 30 de diciembre 1972. D.O. No. 33.780.

Recuperado de:

https://www.redjurista.com/Documents/Ley_16_de_1972_congreso_de_la_republica.aspx/#/

Congreso de Colombia. Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre

la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en

Copenhague el 17 de julio de 1980. 02 de junio 1981. D.O. No. 35.794. Recuperado de:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+51+de+1981+%28Rat>

[ifica+Convencio%CC%81n+CEDAW%29.pdf/884fb80f-2c87-4c86-b742-768749a9bda7](#)

Congreso de Colombia. Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la Ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. 29 de diciembre 1995. D.O. No. 42.171. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0248_1995.html

Congreso de Colombia. Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. 22 de julio de 1996. D.O. No. 42.836. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0294_1996.html

Congreso de Colombia. Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. 9 de febrero de 2000. D.O. No. 43.889. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0575_2000.html

Congreso de Colombia. Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. 10 de julio de 2003. D.O. No. 45.245. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0823_2003.html

Congreso de Colombia. Ley 890 de 2004. Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal. 7 de julio de 2004. D.O. No. 45.602. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0890_2004.html

Congreso de Colombia. Ley 882 de 2004. Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. 2 de junio de 2004. D.O. No. 45.568. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0882_2004.html

Congreso de Colombia. Ley 1142 de 2007. Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad Ciudadana. 28 de junio de 2007. D.O. No. 46.673. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1142_2007.html

Congreso de Colombia. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008. D.O. No. 47.193. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1257_2008.html

Congreso de Colombia. Ley 1361 de 2009. Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia. 3 de diciembre de 2009. D.O. No. 47.552. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1361_2009.html

Congreso de Colombia. Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. 6 de julio de 2015. D.O. No. 49.565.

Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1761_2015.html

Congreso de Colombia. Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. 20 de junio de 2019. D.O. No. 50.990. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1959_2019.html

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-588, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; 12 de noviembre de 1992. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-588-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-487, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; 2 de noviembre de 1994. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-487-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-408, M.P. Alejandro Martínez Caballero; 4 de septiembre de 1996. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-408-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-507, M.P. Hernando Herrera Vergara; 8 de octubre de 1996. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-507-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-285, M.P. Carlos Gaviria Díaz; 5 de junio de 1997. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-285-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-652, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; 3 de diciembre de 1997. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-652-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-082, M.P. Carlos Gaviria Díaz; 17 de febrero de 1999. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-082-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674, M.P. Rodrigo Escobar Gil; 30 de junio de 2005. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-674-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-029, M.P. Rodrigo Escobar Gil; 28 de enero de 2009. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-776, M.P. Jorge Iván Palacio; 29 de septiembre de 2010. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-776-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-368, M.P. Alberto Rojas Ríos; 11 de junio de 2014. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-368-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-967, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 15 diciembre de 2014. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; 22 de enero de 2016. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-012-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-590, M.P. Alberto Rojas Ríos; 21 de septiembre de 2017. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-590-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-095, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 16 de marzo de 2018. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-095-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-311, M.P. José Fernando Reyes Cuartas; 30 de julio de 2018. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-311-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-338, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 22 de agosto de 2018. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González Y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de abril de 1969 M.P. Guillermo Ospina Fernández. Recuperado de: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/11/SC-15-04-1969.pdf>

Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. (2012) Resolución N° 0047. Por la cual se reglamentan las opciones de trabajo de grado en los programas que ofrece la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Popayán, Colombia. Recuperado de: <https://www.uniautonoma.edu.co/sites/default/files/documentos/resolucion-0047-de-2012.pdf>

Del Ángel, M & Rodríguez, A. (2015). Violencia en el noviazgo: Perpetración, victimización y violencia mutua. Una revisión. *Rev. Actualidades en Psicología*, 29(118), 57-72.

Recuperado de: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/ap/v29n118/2215-3535-ap-29-118-00057.pdf>

De la Rosa, J. (2007). Vergüenza y culpa. Centro colaborador del practicum de psicología de la UNED UAM y UOC. Recuperado de:

<https://www.formacionib.org/articulosverguenza.pdf>

De la Rubia, J; et al. (2011). Diferencias de género en afrontamiento y violencia en la pareja.

Revista CES Psicología, vol. 4, no. 2, pp. 29- 46. Recuperado de:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUK>

[Ewjt1oHf2_oAhXwg-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUK)

[AKHR3LAcIQFjAAegQIARAB&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3817863.pdf&usg=AOvVaw3yIpwGfF_2sw20SmvX4zia](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUK)

Escudero, R. y García, J. (2013). Como se hace un trabajo de investigación en derecho. Madrid, España. Los Libros de Catarata.

Espinoza, a. y Pérez, G. (2008). Percepciones Sociales Acerca de los hombres víctimas de violencia por parte de su pareja. Costa Rica. Recuperado de:

<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2008-11.pdf>

Fiscalía General De La Nación de Colombia. (2018). Estadística de Víctimas en Noticias

Criminales. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/victimas-grupo-de-delitos/>

Flores, J. D. J. V., Cruz, M. R., & Hernández, M. L. (2010). La diferenciación del yo y la relación hacia la violencia en el varón. Revista Electrónica de Psicología Iztacala, 13(4); 197-216. Recuperado de:

<http://revistas.unam.mx/index.php/repi/article/viewFile/22590/21323>

- Fraser, N. & Honneth, A. (2006). ¿Redistribución o Reconocimiento? Un debate político – filosófico. Madrid, España. Ediciones Morata.
- García, M.; Jiménez, L. y Martínez, E. (2005). Políticas de investigación en salud, en Guía de recomendaciones para la incorporación de la perspectiva de género. Observatorio de Salud de la Mujer. Dirección General de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud. Secretaría General de Sanidad. Ministerio de Sanidad y Consumo. Recuperado de: [http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/PROPUESTA DE GUIA NIVEL POLITICAS DE INVESTIGACION EN SALUD.pdf](http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/PROPUESTA_DE_GUIA_NIVEL_POLITICAS_DE_INVESTIGACION_EN_SALUD.pdf)
- Gómez, A; et al. (2009). Amor y violencia: Otro coctel neuropatológico en el siglo XXI. Revista Salud Uninorte, 25(2), 350-361. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/sun/v25n2/v25n2a13.pdf>
- González Galbán, H., & Fernández de Juan, T. (2014). Hombres violentados en la pareja: Jóvenes de Baja California. México. Rev. Culturales, vol. 2, no.2, pp129-155. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-11912014000200006&lng=es&nrm=iso
- Hernández, A. (2009). Reseña de "El hombre maltratado por su mujer: una realidad oculta" de Silvia Fairman. Revista de Estudios de Género, 3(29). Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362009000100012
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México. MgGRAW-HILL Interamericana Editores S.A.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia (INMLCF) (2011). Modelo de atención a las violencias basada en género para la clínica forense. Recuperado

de:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40686/Modelo+de+Atenci%C3%B3n+a+las+Violencias+Basadas+en+el+G%C3%A9nero+para+Cl%C3%ADnica+Forense.pdf/b09c98c8-0fae-bfb7-8d05-7e2de4813ab7>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia (INMLCF) (2014).

Forensis datos para la vida. Homicidios 2004 a 2014. Recuperado de:

<http://www.medicinalegal.gov.co/forensis1>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia (INMLCF) (2016).

Maldonado, K. P., & Figueroa, J. G. C. (2013). Hombres receptores de violencia en el noviazgo.

México, Rev. Av. psicol. 21(2); 207-221. Recuperado de:

<https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2013/2/Karina-Pacheco.pdf>

Martínez, E. y Camacho S. (2009) “Varones Víctimas De Violencia Doméstica: Un Estudio

Exploratorio Acerca De Su Percepción Y Aceptación”, (tesis doctoral) universidad autónoma de México. México. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a10.pdf>

Martínez, V. (2016). Hombres maltratados: una minoría silenciosa y silenciada. Revista

Lurixlex, no. 93, 1. Recuperado de: [https://patonyasociados.com/wp-](https://patonyasociados.com/wp-content/uploads/2016/05/160513-IurisLex-Maltrato-Hombres.pdf)

[content/uploads/2016/05/160513-IurisLex-Maltrato-Hombres.pdf](https://patonyasociados.com/wp-content/uploads/2016/05/160513-IurisLex-Maltrato-Hombres.pdf)

Ministerio de Salud y la Protección Social de Colombia (2017). Oficina de Promoción Social.

Sala situacional mujeres víctimas de violencia de género. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacion-violencia-genero.pdf>

- Moral, J. y López, F. (2013). Premisas socioculturales y violencia en la pareja: diferencias y semejanzas entre hombre y mujeres. *Estudios sobre las culturas contemporáneas* 19(38), 47 - 71. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31629858004>
- Morell, A. A. (2013). Una revisión sobre violencia de género. *Todo un género de duda. Gaceta internacional de ciencias forenses*, (9), 23-31, pp23-31. Recuperado de: https://www.uv.es/gicf/4A1_Adam_GICF_09.pdf
- Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. Recuperado de: <https://dle.rae.es>, [24 de mayo de 2019].
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). Declaración universal de los derechos humanos. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a26es>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1993). Conferencia mundial sobre los derechos humanos, Viena. Recuperado de: <http://www.unic.org.ar/prensa%20hojasinfo/archivos/11congreso-afiches3.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1975). I Conferencia Mundial del Año Internacional de las Mujeres México. Recuperado de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/mexico.html>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1980). II Conferencia Mundial de la Década de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz Copenhague. Recuperado de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/copenhagen.html>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1985). III Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para las mujeres: Igualdad, Derecho y Paz Nairobi. Recuperado de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/nairobi.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1995). IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Naciones Unidas, Beijing. Recuperado de: [https://www.unwomen.org/-](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755)

[/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755)

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2000). Declaración del Milenio. Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2002) Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1529.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado de:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém Do Pará. Recuperado de: <http://www.cidh.org/women/convencion.htm>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Suiza. Tushita Graphic Vision. Recuperado de:

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=CE3499E67BE248BCB08C5991ACC62ED6?sequence=1

- Pichón, L. E. H. (2013). Violencia doméstica: hombres versus mujeres maltratantes en la Ciudad de Barranquilla. *Revista Pensamiento Americano*, vol. 3(4), pp69-79. Recuperado de: https://nanopdf.com/download/violencia-domestica-hombres-versus-mujeres-maltratantes-en-la_pdf
- Rojas, R. Galleguillos, G. Miranda, P. y Valencia, J. (2013). Los hombres también sufren, estudio cualitativo de la violencia de la mujer hacia el hombre en el contexto de pareja. *Revista Vanguardia Psicológica*, Volumen 3, Número 2. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4815152>.
- Rojas-Solís, J. L. (2016). El hombre maltratado. Masculinidad y control social (Reseña crítica). *Rev. Ra Ximhai*, 12(4), 225-228. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/307857785_Resena_del_libro_El_hombre_maltratado_Masculinidad_y_control_social_Resena_critica_Book_review_Man_abused_Masculinity_and_social_control
- Secretaria de Salud de Popayán. (2018). Casos de violencia sexual e intrafamiliar en Popayán. Popayán. Colombia. Recuperado de: <http://www.popayan.gov.co/secsalud/node/420>
- Serra, M. (2016). Mujeres con discapacidad y situaciones de opresión. Deconstrucción feminista: Desestabilizando las jerarquías de los dominios de poder. Tesis Doctoral. Getafe, España. Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24455/tesis-laura-serra-2017.pdf>
- Summit, R. C. (1983). The child sexual abuse accommodation syndrome. *Child Abuse and Neglect*, 7 (2), 177-193. Recuperado de: [https://doi.org/10.1016/0145-2134\(83\)90070-4](https://doi.org/10.1016/0145-2134(83)90070-4)

Toldos, M. (2013). Hombres víctimas y mujeres agresoras. La cara oculta de la violencia entre sexos. Editorial Cántico, Alicante, España. Recuperado de:

<http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2324.pdf>

Trujano, P. Martínez, A. E. y Camacho, S. I. (2010). Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 339-354. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a10.pdf>

Vaccaro, S. (2015). Violencia vicaria: Los hijos y las hijas víctimas de la violencia contra sus madres. *Tribuna Feminista*. Recuperado de:

<https://tribunafeminista.elplural.com/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta practicada a los hombres de la Ciudad de Popayán.

ENCUESTA

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Identificar los tipos de violencia que a manos de su pareja o expareja enfrenta el género masculino en la ciudad de Popayán, así como también los factores que impiden denunciar este tipo de violencia.

1. EDAD		2. GRADO DE ESCOLARIDAD		3. ESTADO CIVIL	
18 – 23 <input type="checkbox"/>	24 – 29 <input type="checkbox"/>	Primaria <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	Soltero <input type="checkbox"/>	
30 – 35 <input type="checkbox"/>	36 – 41 <input type="checkbox"/>	Técnico <input type="checkbox"/>	Profesional <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	
42 – 48 <input type="checkbox"/>	49 - o mas <input type="checkbox"/>			Unión libre <input type="checkbox"/>	

4. ¿USTED HA SUFRIDO O SUFRE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA?	
Física <input type="checkbox"/>	Psicológica <input type="checkbox"/> Sexual <input type="checkbox"/>
Económica <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/> Patrimonial <input type="checkbox"/>
Vicaria <input type="checkbox"/>	Otra _____
¿CON QUE FRECUENCIA ES MALTRATADO?	
Diario <input type="checkbox"/>	Semanal <input type="checkbox"/>
Mensual <input type="checkbox"/>	De vez en cuando <input type="checkbox"/>
¿QUIÉN ES EL AGRESOR?	
Esposa <input type="checkbox"/>	Novia <input type="checkbox"/>
Compañera <input type="checkbox"/>	Exporeja <input type="checkbox"/>
Otro _____	
¿POR QUÉ OCURRE EL MALTRATO?	
Celos <input type="checkbox"/>	
Problemas económicos <input type="checkbox"/>	
Discusiones de pareja <input type="checkbox"/>	
Otros _____	
¿ALGUNA VEZ HA DENUNCIADO DICHO MALTRATO?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿HA RECIBIDO ALGUNA AYUDA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Publica <input type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/>

5. ¿CREE USTED QUE EXISTE VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LOS HOMBRES?	6. ¿USTED CREE QUE LOS HOMBRES AGREDIDOS POR SU PAREJA O EXPAREJA DEBERIAN ACUDIR A LAS AUTORIDADES A DENUNCIAR?
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

7. ¿CUAL CREE QUE ES LA CAUSA PARA QUE LOS HOMBRES VICTIMAS NO DENUNCIEN?			
Vergüenza <input type="checkbox"/>	Estereotipos <input type="checkbox"/>	Falta de normatividad en que proteja al género masculino <input type="checkbox"/>	
Por miedo <input type="checkbox"/>	Acomodación <input type="checkbox"/>	Desconfianza en las autoridades <input type="checkbox"/>	

8. ¿CREE USTED QUE NUESTRO SISTEMA JURIDICO CUENTA CON NORMATIVIDAD TENDIENTE A LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Anexo 2. Encuesta relevante.

ENCUESTA

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Identificar los tipos de violencia que a manos de su pareja o expareja enfrenta el género masculino en la ciudad de Popayán, así como también los factores que impiden denunciar este tipo de violencia.

1. EDAD		2. GRADO DE ESCOLARIDAD		3. ESTADO CIVIL	
18 – 23	<input type="checkbox"/>	24 – 29	<input checked="" type="checkbox"/>	Primaria	<input type="checkbox"/>
30 – 35	<input type="checkbox"/>	36 – 41	<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>
42 – 48	<input type="checkbox"/>	49 - o mas	<input type="checkbox"/>	Técnico	<input checked="" type="checkbox"/>
				Profesional	<input type="checkbox"/>
				Unión libre	<input type="checkbox"/>

4. ¿USTED HA SUFRIDO O SUFRE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA?	
Física <input checked="" type="checkbox"/>	Psicológica <input checked="" type="checkbox"/>
Económica <input checked="" type="checkbox"/>	Social <input checked="" type="checkbox"/>
Vicaria <input type="checkbox"/>	Patrimonial <input type="checkbox"/>
Otra _____	
¿CON QUE FRECUENCIA ES MALTRATADO?	
Diario <input type="checkbox"/>	Semanal <input type="checkbox"/>
Mensual <input type="checkbox"/>	De vez en cuando <input checked="" type="checkbox"/>
¿QUIÉN ES EL AGRESOR?	
Esposa <input type="checkbox"/>	Novia <input type="checkbox"/>
Compañera <input type="checkbox"/>	Exporeja <input checked="" type="checkbox"/>
Otro _____	
¿POR QUÉ OCURRE EL MALTRATO?	
Celos <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas económicos <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Discusiones de pareja <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros _____	
¿ALGUNA VEZ HA DENUNCIADO DICHO MALTRATO?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿HA RECIBIDO ALGUNA AYUDA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Publica <input type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/>

5. ¿CREE USTED QUE EXISTE VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LOS HOMBRES?	6. ¿USTED CREE QUE LOS HOMBRES AGREDIDOS POR SU PAREJA O EXPAREJA DEBERIAN ACUDIR A LAS AUTORIDADES A DENUNCIAR?
SI <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/>
NO <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

7. ¿CUÁL CREE QUE ES LA CAUSA PARA QUE LOS HOMBRES VÍCTIMAS NO DENUNCIEN?		
Vergüenza <input checked="" type="checkbox"/>	Esteretipos <input type="checkbox"/>	Falta de normatividad en que proteja al género masculino <input type="checkbox"/>
Por miedo <input checked="" type="checkbox"/>	Acomodación <input type="checkbox"/>	Desconfianza en las autoridades <input type="checkbox"/>

8. ¿CREE USTED QUE NUESTRO SISTEMA JURIDICO CUENTA CON NORMATIVIDAD TENDIENTE A LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Anexo 3. Encuesta relevante.

ENCUESTA

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Identificar los tipos de violencia que a manos de su pareja o expareja enfrenta el género masculino en la ciudad de Popayan, así como también los factores que impiden denunciar este tipo de violencia.

1. EDAD		2. GRADO DE ESCOLARIDAD		3. ESTADO CIVIL	
18 – 23	<input checked="" type="checkbox"/>	24 – 29	<input type="checkbox"/>	Primaria	<input checked="" type="checkbox"/>
30 – 35	<input type="checkbox"/>	36 – 41	<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>
42 – 48	<input type="checkbox"/>	49 - o mas	<input type="checkbox"/>	Técnico	<input type="checkbox"/>
				Profesional	<input type="checkbox"/>
				Unión libre	<input type="checkbox"/>
				Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>
				Casado	<input type="checkbox"/>

4. ¿USTED HA SUFRIDO O SUFRE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA?		
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA?		
Física <input type="checkbox"/>	Psicológica <input checked="" type="checkbox"/>	Sexual <input checked="" type="checkbox"/>
Económica <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>	Patrimonial <input type="checkbox"/>
Vicaria <input type="checkbox"/>	Otra _____	
¿CON QUE FRECUENCIA ES MALTRATADO?		
Diario <input type="checkbox"/>	Semanal <input type="checkbox"/>	
Mensual <input type="checkbox"/>	De vez en cuando <input checked="" type="checkbox"/>	
¿QUIÉN ES EL AGRESOR?		
Esposa <input type="checkbox"/>	Novia <input type="checkbox"/>	
Compañera <input type="checkbox"/>	Exporeja <input checked="" type="checkbox"/>	
Otro _____		
¿POR QUÉ OCURRE EL MALTRATO?		
Celos <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
Problemas económicos <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Discusiones de pareja <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
Otros _____		
¿ALGUNA VEZ HA DENUNCIADO DICHO MALTRATO?		
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
¿HA RECIBIDO ALGUNA AYUDA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN?		
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Publica <input type="checkbox"/>	Privada <input checked="" type="checkbox"/>	

5. ¿CREE USTED QUE EXISTE VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LOS HOMBRES?	6. ¿USTED CREE QUE LOS HOMBRES AGREDIDOS POR SU PAREJA O EXPAREJA DEBERIAN ACUDIR A LAS AUTORIDADES A DENUNCIAR?
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

7. ¿CUÁL CREE QUE ES LA CAUSA PARA QUE LOS HOMBRES VICTIMAS NO DENUNCIEN?		
Vergüenza <input checked="" type="checkbox"/>	Estereotipos <input type="checkbox"/>	Falta de normatividad en que proteja al género masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Por miedo <input type="checkbox"/>	Acomodación <input checked="" type="checkbox"/>	Desconfianza en las autoridades <input type="checkbox"/>

8. ¿CREE USTED QUE NUESTRO SISTEMA JURIDICO CUENTA CON NORMATIVIDAD TENDIENTE A LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Anexo 4. Encuesta relevante.

ENCUESTA

OBJETIVO DE LA ENCUESTA. Identificar los tipos de violencia que a manos de su pareja o expareja enfrenta el género masculino en la ciudad de Popayan, así como también los factores que impiden denunciar este tipo de violencia.

1. EDAD 18 – 23 <input type="checkbox"/> 24 – 29 <input type="checkbox"/> 30 – 35 <input type="checkbox"/> 36 – 41 <input type="checkbox"/> 42 – 48 <input checked="" type="checkbox"/> 49 - o mas <input type="checkbox"/>		2. GRADO DE ESCOLARIDAD Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/>		3. ESTADO CIVIL Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/>	
4. ¿USTED HA SUFRIDO O SUFRE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA?					
SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
¿QUE TIPO DE VIOLENCIA?					
Física <input checked="" type="checkbox"/>		Psicológica <input checked="" type="checkbox"/>		Sexual <input checked="" type="checkbox"/>	
Económica <input checked="" type="checkbox"/>		Social <input checked="" type="checkbox"/>		Patrimonial <input checked="" type="checkbox"/>	
Vicaria <input checked="" type="checkbox"/>		Otra _____			
¿CON QUE FRECUENCIA ES MALTRATADO?					
Diario <input type="checkbox"/>		Semanal <input type="checkbox"/>			
Mensual <input checked="" type="checkbox"/>		De vez en cuando <input type="checkbox"/>			
¿QUIÉN ES EL AGRESOR?					
Esposa <input checked="" type="checkbox"/>		Novia <input type="checkbox"/>			
Compañera <input type="checkbox"/>		Exporeja <input type="checkbox"/>			
Otro _____					
¿POR QUÉ OCURRE EL MALTRATO?					
Celos <input checked="" type="checkbox"/>		Problemas económicos <input type="checkbox"/>			
Discusiones de pareja <input type="checkbox"/>		Otros _____			
¿ALGUNA VEZ HA DENUNCIADO DICHO MALTRATO?					
SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
¿HA RECIBIDO ALGUNA AYUDA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN?					
SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Publica <input type="checkbox"/>		Privada <input type="checkbox"/>			
5. ¿CREE USTED QUE EXISTE VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LOS HOMBRES? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			6. ¿USTED CREE QUE LOS HOMBRES AGREDIDOS POR SU PAREJA O EXPAREJA DEBERIAN ACUDIR A LAS AUTORIDADES A DENUNCIAR? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
7. ¿CUÁL CREE QUE ES LA CAUSA PARA QUE LOS HOMBRES VÍCTIMAS NO DENUNCIEN?					
Vergüenza <input checked="" type="checkbox"/>		Estereotipos <input type="checkbox"/>		Falta de normatividad en que proteja al género masculino <input type="checkbox"/>	
Por miedo <input checked="" type="checkbox"/>		Acomodación <input type="checkbox"/>		Desconfianza en las autoridades <input type="checkbox"/>	
8. ¿CREE USTED QUE NUESTRO SISTEMA JURIDICO CUENTA CON NORMATIVIDAD TENDIENTE A LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE?					
SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			

Anexo 5. Encuesta relevante.

ENCUESTA

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Identificar los tipos de violencia que a manos de su pareja o expareja enfrenta el género masculino en la ciudad de Popayan, así como también los factores que impiden denunciar este tipo de violencia.

1. EDAD 18 – 23 <input type="checkbox"/> 24 – 29 <input type="checkbox"/> 30 – 35 <input type="checkbox"/> 36 – 41 <input checked="" type="checkbox"/> 42 – 48 <input type="checkbox"/> 49 - o mas <input type="checkbox"/>		2. GRADO DE ESCOLARIDAD Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Profesional <input checked="" type="checkbox"/>		3. ESTADO CIVIL Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/>	
4. ¿USTED HA SUFRIDO O SUFRE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA?					
SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA?					
Física <input type="checkbox"/>		Psicológica <input checked="" type="checkbox"/>		Sexual <input checked="" type="checkbox"/>	
Económica <input checked="" type="checkbox"/>		Social <input checked="" type="checkbox"/>		Patrimonial <input type="checkbox"/>	
Vicaria <input type="checkbox"/>		Otra _____			
¿CON QUE FRECUENCIA ES MALTRATADO?					
Diario <input type="checkbox"/>		Semanal <input type="checkbox"/>			
Mensual <input type="checkbox"/>		De vez en cuando <input checked="" type="checkbox"/>			
¿QUIÉN ES EL AGRESOR?					
Esposa <input type="checkbox"/>		Novia <input type="checkbox"/>			
Compañera <input type="checkbox"/>		Exporeja <input checked="" type="checkbox"/>			
Otro _____					
¿POR QUÉ OCURRE EL MALTRATO?					
Celos <input type="checkbox"/>					
Problemas económicos <input checked="" type="checkbox"/>					
Discusiones de pareja <input type="checkbox"/>					
Otros _____					
¿ALGUNA VEZ HA DENUNCIADO DICHO MALTRATO?					
SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
¿HA RECIBIDO ALGUNA AYUDA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN?					
SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Publica <input type="checkbox"/>		Privada <input type="checkbox"/>			
5. ¿CREE USTED QUE EXISTE VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LOS HOMBRES? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			6. ¿USTED CREE QUE LOS HOMBRES AGREDIDOS POR SU PAREJA O EXPAREJA DEBERIAN ACUDIR A LAS AUTORIDADES A DENUNCIAR? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
7. ¿CUAL CREE QUE ES LA CAUSA PARA QUE LOS HOMBRES VÍCTIMAS NO DENUNCIEN?					
Vergüenza <input checked="" type="checkbox"/>		Estereotipos <input checked="" type="checkbox"/>		Falta de normatividad en que proteja al género masculino <input checked="" type="checkbox"/>	
Por miedo <input type="checkbox"/>		Acomodación <input checked="" type="checkbox"/>		Desconfianza en las autoridades <input checked="" type="checkbox"/>	
8. ¿CREE USTED QUE NUESTRO SISTEMA JURIDICO CUENTA CON NORMATIVIDAD TENDIENTE A LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE?					
SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>			

Anexo 6. Encuesta relevante.

ENCUESTA

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Identificar los tipos de violencia que a manos de su pareja o expareja enfrenta el género masculino en la ciudad de Popayan, así como también los factores que impiden denunciar este tipo de violencia.

1. EDAD		2. GRADO DE ESCOLARIDAD		3. ESTADO CIVIL	
18 – 23	<input type="checkbox"/>	24 – 29	<input type="checkbox"/>	Primaria	<input type="checkbox"/>
30 – 35	<input checked="" type="checkbox"/>	36 – 41	<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>
42 – 48	<input type="checkbox"/>	49 - o mas	<input type="checkbox"/>	Técnico	<input checked="" type="checkbox"/>
				Profesional	<input type="checkbox"/>
				Soltero	<input type="checkbox"/>
				Casado	<input type="checkbox"/>
				Unión libre	<input checked="" type="checkbox"/>

4. ¿USTED HA SUFRIDO O SUFRE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA?	
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA?	
Física <input type="checkbox"/>	Psicológica <input type="checkbox"/>
Económica <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
Vicaria <input checked="" type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
Sexual <input type="checkbox"/>	Patrimonial <input type="checkbox"/>
¿CON QUE FRECUENCIA ES MALTRATADO?	
Diario <input type="checkbox"/>	Semanal <input type="checkbox"/>
Mensual <input checked="" type="checkbox"/>	De vez en cuando <input type="checkbox"/>
¿QUIÉN ES EL AGRESOR?	
Esposa <input type="checkbox"/>	Novia <input type="checkbox"/>
Compañera <input checked="" type="checkbox"/>	Exporeja <input type="checkbox"/>
Otro <input type="checkbox"/>	
¿POR QUÉ OCURRE EL MALTRATO?	
Celos <input type="checkbox"/>	
Problemas económicos <input type="checkbox"/>	
Discusiones de pareja <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	
¿ALGUNA VEZ HA DENUNCIADO DICHO MALTRATO?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿HA RECIBIDO ALGUNA AYUDA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Publica <input type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/>

5. ¿CREE USTED QUE EXISTE VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LOS HOMBRES?	6. ¿USTED CREE QUE LOS HOMBRES AGREDIDOS POR SU PAREJA O EXPAREJA DEBERIAN ACUDIR A LAS AUTORIDADES A DENUNCIAR?
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

7. ¿CUÁL CREE QUE ES LA CAUSA PARA QUE LOS HOMBRES VÍCTIMAS NO DENUNCIEN?			
Vergüenza <input type="checkbox"/>	Estereotipos <input type="checkbox"/>	Falta de normatividad en que proteja al género masculino <input type="checkbox"/>	
Por miedo <input checked="" type="checkbox"/>	Acomodación <input type="checkbox"/>	Desconfianza en las autoridades <input type="checkbox"/>	

8. ¿CREE USTED QUE NUESTRO SISTEMA JURIDICO CUENTA CON NORMATIVIDAD TENDIENTE A LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE?	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>